

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, flanked by two lions. Below the shield are two pillars supporting a banner. The entire emblem is surrounded by a circular border containing Latin text. The text at the top reads "UNIVERSITAS CONSPICUA CAROLINA GUATEMALENSIS" and at the bottom "1676".

**LA PROBLEMÀTICA DE ENTREGAR A LOS PADRES BIOLÒGICOS O A
INSTITUCIÓN SOCIAL AL ADOPTADO CUANDO FALLECE EL ADOPTANTE**

SERGIO DANIEL LEAL DUBÒN

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA PROBLEMÁTICA DE ENTREGAR A LOS PADRES BIOLÓGICOS O A
INSTITUCIÓN SOCIAL AL ADOPTADO CUANDO FALLECE EL ADOPTANTE**



Guatemala, noviembre de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Avidàn Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br.	Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

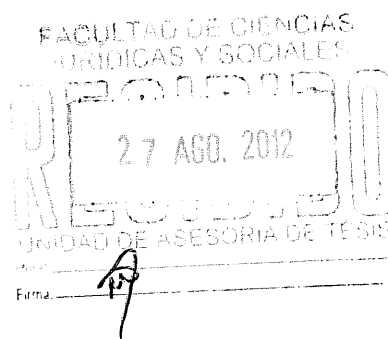
RAZÒN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**BUFETE CORPORATIVO
ABOGADOS, AUDITORES Y CONTADORES
11 Calle 4-52 zona 1 Edificio
Asturias Oficina 4
Teléfono 2232-3916.**

Guatemala, 23 de julio de 2012

Licenciado
Boanerges Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Licenciado Mejía Orellana:

Me honra informarle que en cumplimiento de la resolución de esa Unidad por la cual se me otorga el nombramiento como Asesor de tesis del bachiller **SERGIO DANIEL LEAL DUBÓN**, quien se identifica con el número de carné 200020826.

Al estudiante se le brindó la asesoría que se requiere para realizar este tipo de investigación y luego de varias sesiones de trabajo se obtuvo la versión final que presenta intitulada **“LA PROBLEMÁTICA DE ENTREGAR A LOS PADRES BIOLÓGICOS O A INSTITUCIÓN SOCIAL AL ADOPTADO CUANDO FALLECE EL ADOPTANTE”**. Procedí conforme al requerimiento indicado estableciendo que la presente investigación se dirige a analizar y señalar la necesidad de crear y legislar dentro del marco legal.

El estudiante realizó un análisis documental y jurídico en materia notarial y civil, abordando los temas de jurisdicción voluntaria, el notario, la adopción, la familia. Planteando, en consecuencia, un marco doctrinario y legal para resolver la problemática de entregar a los padres biológicos o a institución social al adoptado cuando falle el adoptante, buscando el bienestar del adoptado.

En el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, el estudiante manifestó sus capacidades en investigación, utilizando técnicas y métodos diversos tales como deductivo, inductivo, analítico, jurídico y sintético; además, puso en práctica diversas técnicas de investigación bibliográfica, electrónica y documental que demuestran que se realizó la recolección de bibliografía acorde al tema.




La contribución científica se hace patente en la recolección de información de los diferentes temas, que será en el ámbito legal de gran apoyo para todas las personas adoptadas si fallece el adoptante. Se analizaron las instituciones jurídicas relacionadas con el tema primario: Devolver a un niño a sus padres biológicos cuando fallece el adoptante, creándose, en consecuencia, un marco legal (definiciones y doctrinas pertinentes) adecuado a esta materia el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en la rama del derecho notarial especialmente dentro de los asuntos de la Jurisdicción Voluntaria; razones de peso por las que considero que el presente trabajo constituye un valioso aporte a nuestra sociedad y a la comunidad jurídica por su estudio analítico.

El estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios los cuales lo enriquecen; sin embargo, pueden ser no compartidos y sujetos a polémica; de cualquier forma se encuentran adecuadamente fundamentados puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Con respecto a las conclusiones y recomendaciones, en mi opinión son acordes al tema investigado y un aporte significativo para nuestros legisladores.

Por lo expuesto **OPINO** que el trabajo del bachiller **SERGIO DANIEL LEAL DUBÓN** se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva: metodología, técnicas de investigación, redacción, conclusiones, recomendaciones y bibliografía son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando el trabajo asesorado.

Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo, como atento y seguro servidor.


ASESOR
Colegiado No. 6,410
Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, 30 de agosto de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO RICARDO ALBERTO ALBANÉS DÍAZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante SERGIO DANIEL LEAL DUBÓN, intitulado: "LA PROBLEMÁTICA DE ENTREGAR A LOS PADRES BIOLÓGICOS O A INSTITUCIÓN SOCIAL AL ADOPTADO CUANDO FALLECE EL ADOPTANTE".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".


DR. BONERGE AMÍLCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
BAMO/iyr.

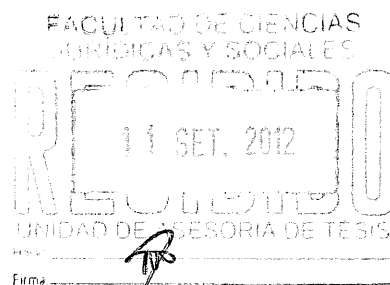




LICENCIADO RICARDO ALBERTO ALBANÈS DÌAZ
Colegiado No. 2,347 ABOGADO Y NOTARIO
OFICINA JURÌDICA 8 Av. 20-22 zona 1
Edificio Castañeda Molina. 6º nivel of. 64
Teléfono: 2238-0797

Guatemala, 11 de Septiembre de 2012

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Doctor Mejía Orellana:

En atención a la resolución de esa Unidad de donde se me está nombrando Revisor del trabajo de Tesis del bachiller **SERGIO DANIEL LEAL DUBÓN**, intitulado: **“LA PROBLEMÁTICA DE ENTREGAR A LOS PADRES BIOLÓGICOS O A INSTITUCIÓN SOCIAL AL ADOPTADO CUANDO FALLECE EL ADOPTANTE”**, procedí a la revisión del trabajo de tesis en referencia.

El trabajo de tesis del estudiante **SERGIO DANIEL LEAL DUBÓN** ofrece un análisis documental y legal de importancia en diversas ramas del derecho al estudiar la Adopción, a través de los instrumentos legales que se dispone haciendo además uso comparativo con otras legislaciones.

El tema es abordado de forma sistemática dando resultado una tesis de fácil comprensión donde se analizan las instituciones jurídicas relacionadas al tema principal con sus definiciones y doctrina; al mismo tiempo, se plantea la regulación legal de la adopción como una problemática cuando se hace entrega a los padres biológicos o a institución social al adoptado cuando fallece el adoptante. Se apoya la exposición de normas constitucionales, derecho positivo y derecho comparado lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.

En virtud que el contenido de la tesis refleja la correcta aplicación de las etapas del método científico. Es de resaltar que el material bibliográfico sobre el que sustenta este trabajo, está en consonancia con los avances del estudio del derecho. Así mismo, el estudiante aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios los cuales lo enriquecen; sin embargo pueden ser sometidos a discusión y aprobación definitiva. Lo cierto del presente



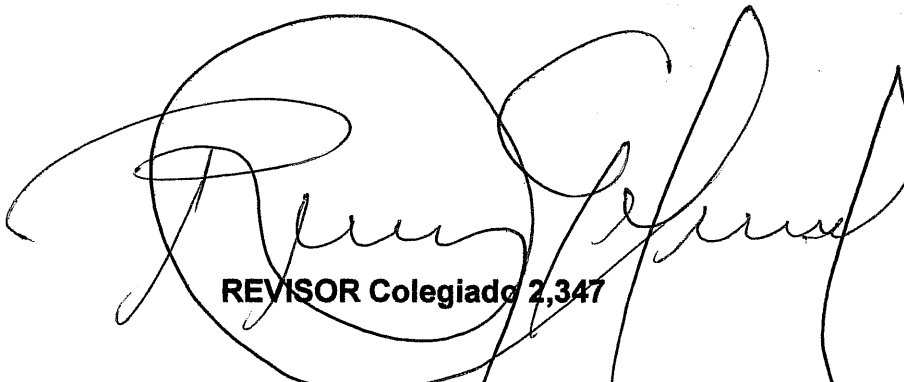
caso es que los mismos se encuentran fundamentados sobre adecuados criterios jurídicos acordes a la materia.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado, las mismas son objetivas, realistas y bien delimitadas. Es de resaltar que el estudiante atendió las sugerencias y observaciones señaladas, defendiendo con fundamento aquellas que consideró necesarias.

En cuanto a la estructura formal de la tesis, la misma fue realizada en una secuencia ideal para su buen entendimiento. En la misma se aplicó correctamente el método deductivo, inductivo, analítico, sintético; y la adecuada aplicación de técnicas de investigación bibliográfica (perífrasis, cita textual, resumen, por mencionar algunas) dio como resultado un correcto y valioso marco teórico, en donde contribuyó además la investigación electrónica donde se consultaron diversas páginas Web relacionadas con los temas estudiados. Hechos que demuestran que se hizo la recolección de una bibliografía actualizada.

En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por el estudiante **SERGIO DANIEL LEAL DUBÓN**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que puede ser impreso y discutido como tesis de graduación en examen público.

Sin otro particular atentamente,



REVISOR Colegiado 2,347

Ricardo Alberto Albarrán Díaz
ABOGADO Y NOTARIO



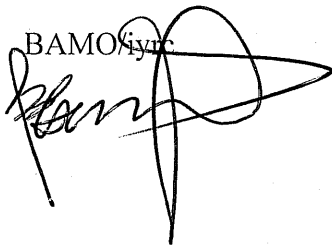
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.




DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, 04 de octubre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante SERGIO DANIEL LEAL DUBÓN, titulado LA PROBLEMÁTICA DE ENTREGAR A LOS PADRES BIOLÓGICOS O A INSTITUCIÓN SOCIAL AL ADOPTADO CUANDO FALLECE EL ADOPTANTE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/lytc



Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Guatemala, C. A.

Rosario Hol




FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.



DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo todopoderoso, gracias por permitirme alcanzar una de mis metas.
- A MI MADRE:** Herla Clemencia Dubón García, con infinito agradecimiento por ser la guía en mis primeros pasos y estar siempre conmigo, en todo momento y por ser padre también; Dios la bendiga Mama.
- A MI ESPOSA:** Con mucho amor y agradecimiento por todo su apoyo incondicional, sobre todo, por motivarme en todo momento.
- A MIS HIJAS:** Daniela y Andrea, por ser la razón de mi superación y que la obtención de este capítulo de mi vida, sea motivación para que ellas se esfuercen también para salir adelante.
- A MIS HERMANOS:** Armando, Lidia, Zoila y Wilfredo por su valioso apoyo moral.
- A:** Los profesionales que me brindaron su apoyo.
- A:** Eduardo Mencos, especialmente como un ejemplo de que todo esfuerzo tiene su recompensa.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, formadoras de hombres y mujeres libres, concededores del derecho.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....i

CAPÍTULO I

1.	La adopción.....	1
1.1.	Relación histórica.....	1
1.1.1.	Derecho romano.....	1
1.1.2.	Derecho germánico.....	3
1.1.3.	Derecho español.....	3
1.1.4.	Derecho francés.....	4
1.2.	Evolución de la adopción.....	6
1.3.	Modernas tendencias en torno a la adopción.....	7
1.3.1.	La adopción clásica.....	10
1.3.2.	La adopción moderna.....	10
1.3.3.	Evolución nacional.....	10
1.4.	Fines de la adopción.....	11
1.4.1.	La familia.....	12
1.4.2.	Importancia de la familia y su regulación jurídica.....	14
1.4.3.	Naturaleza de las disposiciones legales relativa a la familia.....	15
1.5.	Definición de adopción.....	16
1.6.	Fundamentos esenciales de la adopción.....	17
1.7.	La sociedad.....	18
1.8.	La adopción como institución social.....	19

CAPÍTULO II

2.	Padres biológicos y tutores.....	21
2.1.	Los menores de edad.....	21
2.1.1.	El niño.....	22



Pág.

2.1.2. El niño en la sociedad.....	23
2.1.3. La adolescencia.....	24
2.1.4. Desarrollo psicológico.....	25
2.2. Padres biológicos.....	27
2.2.1. Vínculo materno.....	28
2.2.2. Vínculo paterno.....	30
2.3. Biología, parentesco y filiación.....	31
2.3.1. Biología.....	31
2.3.2. Parentesco.....	32
2.3.3. Clases de parentesco.....	33
2.3.4. Filiación.....	36
2.3.5. Clases de filiación.....	37
2.4. Tutores.....	38
2.4.1. Clases de tutela.....	40
2.4.2. Tutela testamentaria.....	41
2.4.3. Tutela legítima.....	42
2.4.5. Tutela judicial.....	43
2.5. Obligaciones.....	43
2.6. Los alimentos.....	45
2.6.1. Fundamentos de los alimentos.....	46
2.7. Características de la obligación alimenticia.....	46
2.7.1. La reciprocidad.....	46
2.7.2. Es personalísima.....	46
2.7.3. Es intransmisible.....	47
2.7.4. Es inembargable.....	47
2.8. Otras circunstancias de la adopción.....	47
2.9. Marginalidad en América Latina.....	48
2.10. Marginalidad y abandono del menor de edad.....	49



CAPÍTULO III

	Pág.
3. La adopción en la legislación guatemalteca.....	51
3.1. Procedimiento de la adopción y regulación en la ley de adopciones.....	52
3.1.1. Certificado de idoneidad.....	52
3.1.2. Aspectos fundamentales del certificado de idoneidad.....	53
3.1.3. Criterios y contenidos básicos del informe psicosocial en el certificado de idoneidad.....	56
3.2. Procedimiento administrativo.....	58
3.2.1. La adaptación.....	59
3.2.2. Factores que favorecen a la adaptación.....	60
3.2.3. Desarrollo de la adaptación del niño a su nueva familia.....	60
3.2.4. El periodo de adaptación.....	61
3.2.5. Los trastornos de la adaptación.....	62
3.2.6. Opinión del niño.....	64
3.2.7. Informe de empatía.....	64
3.2.8. Garantía Migratoria.....	65
3.2.9. Resolución final.....	65
3.2.10. Impedimentos para dar en adopción.....	66

CAPÍTULO IV

4. Análisis social y jurídico de las adopciones.....	67
4.1. Análisis social.....	67
4.1.1. Instituciones encargadas de la protección de la niñez.....	70
4.1.2. Atribuciones de la comisión.....	71
4.1.3. Adopciones fracasadas	72
4.1.4. Por qué fracasan la adopciones?.....	73
4.2. Análisis jurídico.....	75
4.2.1. Análisis jurídico histórico.....	75
4.2.2. Análisis de la legitimación adoptiva o adopción plena.....	77



CAPÍTULO V

	Pág.
5. Análisis de la situación del adoptado cuando fallece el adoptante.....	81
5.1. Adoptado.....	81
5.2. Adoptante.....	87
5.3. Muerte del adoptante.....	91
5.4. La familia del adoptante.....	95
5.5. Abandono del niño y desprotección.....	96
 CONCLUSIONES.....	 99
RECOMENDACIONES.....	101
BIBLIOGRAFÍA.....	103



INTRODUCCIÓN

Por medio de la presente tesis, se hace relevancia de estudiar los problemas dentro de la sociedad, como son los menores de edad que se encuentran abandonados y recorren la etapa que les antecede a la delincuencia, constituyendo un grave problema social; especialmente, en países subdesarrollados como Guatemala, en donde existe la realidad concreta de millares de niños en la orfandad, que necesitan la inmediata protección del Estado.

Se consideraron varios aspectos sociales, doctrinarios y legales ante la problemática de entregar a los padres biológicos o a institución social al adoptado cuando fallece el adoptante; la adopción nacional e internacional, que es un derecho que asiste a todos los niños dentro de una sociedad que no se les brinda afecto, tanto familiar como social, y a través de esas figuras se protege los derechos de la niñez; entre ellos, el derecho a la vida y a una familia digna; de estos aspectos se comprobó la hipótesis de que es necesario garantizar la vida familiar del adoptado al fallecer el adoptante.

El objetivo general de este trabajo fue, brindar medidas que se garanticen para el adoptado, tanto nacional como internacionalmente, y que una vez fallezcan los padres adoptantes, no regrese el adoptado con los padres biológicos, sino se busque una mejor alternativa para dichos niños y niñas.

Es de suma importancia proteger, tanto al niño que ha tenido la suerte de ser adoptado por medio de la legislación guatemalteca, y evitar que sean parte de esos cuadros desalentadores de pobreza y miseria que sufren miles de ellos; deambulando por las calles de la ciudad, hambrientos y desamparados no sólo por sus padres sino hasta de la propia sociedad; también se debe tener presente que el desarrollo de un niño en un medio carencial es fuente de graves consecuencias en la formación de su personalidad, con secuelas de inadaptación y asociabilidad.



Entre los supuestos de la investigación están: plantear las diferentes alternativas que se presentan, tanto en la doctrina como en la legislación, para evitar en lo posible, la marginalidad y precaria situación social en que se encuentran numerosos niños. Es, así, como la adopción está regulada en la legislación guatemalteca para integrar a un menor a una familia, y erradicar y palear la situación de éstos en la sociedad; así como, brindar un grado de protección.

En razón de lo anterior, esta tesis está estructurada en cinco capítulos: en el primer capítulo, se estudia la adopción en su origen y evolución, hasta llegar a la época moderna; el segundo capítulo, trata aspectos de los padres biológicos, de los tutores y de los menores; en el tercer capítulo, se establece la adopción en la legislación guatemalteca, su procedimiento, así como sus principios; el cuarto capítulo, contiene un análisis social y jurídico de la adopción; en el quinto capítulo, se realiza un análisis del adoptado cuando fallece el adoptante.

Los métodos empleados para este informe, fueron: el método deductivo, inductivo, analítico; y el sintético.

Las técnicas empleadas fueron: las fuentes directas, e indirectas.

Queda constancia de la inquietud que dio motivo a elaborar esta investigación y que la pretensión se circunscribe a efectuar algún aporte, para llenar el vacío bibliográfico que en el ambiente guatemalteco existe acerca de este tema; así como incentivar la realización de nuevas y mejores investigaciones de carácter jurídico.



CAPÍTULO I

1 La adopción

A lo largo de la historia de la humanidad se ha luchado por la prevalencia de los derechos humanos, teniendo como resultado la introducción de los derechos de la niñez que es la población más vulnerable en cualquier Estado, ya sea del llamado primer mundo o bien de países tercermundistas, es innegable la necesidad de proteger a quienes carecen de una familia y con el pasar de los años se ha reafirmado el cuidado que debe darse a los más desvalidos.

1.1 Relación histórica

Sin pretender profundizar sobre aspectos históricos, se hará una relación que permita estudiarla como institución desde sus orígenes más remotos hasta la época actual. Como se vera la adopción ha ido tomando diferentes formas a través de la historia, desde las ideas mas elementales, llegando hasta nuestros días en que las nuevas en que las nuevas tendencias han llegado a considerarlas como el medio más adecuado para darle protección integral al menor marginado.

1.1.1 Derecho romano

El derecho romano nos muestra perfectamente legislado el instituto de la adopción, de tal manera que llega a prever y reglamentar la entrada en la familia de una persona no unida



a ella por lazos de sangre. Es importante destacar así, que el derecho romano en ningún momento contempla ni estudia la adopción como el medio más adecuado desde el punto de vista biológico, psicológico y social para brindar protección al menor.

En el derecho romano la adopción no era una institución de protección al menor, ya que el adoptado necesariamente debía ser mayor de edad, preferentemente casado, con esposa e hijos, lo cual viene a constituir una característica muy especial. Por medio de la "Adrogación" el adrogado se incorporaba con sus hijos y bienes a la familia del adrogante.

Por otra parte, pero divorciado completamente de toda idea tutelar o asistencial de la minoridad en carencia, existió en el derecho romano la "adoptio" por medio de la cual el filio familias ingresaba en calidad de hijo a la familia "Agnaticia" del pater. Originalmente esta institución sólo se admitió con relación a varones y púberes, toda vez que con ellos se aseguraba la continuidad del culto doméstico. En una etapa muy posterior se extendió a los impúberes, pero sólo en circunstancias muy excepcionales. Por la adopción, el adoptado quedaba sometido a la potestad del adoptante adquiriendo la situación del hijo nacido de justas nupcias con el vínculo de la agnición y los derechos de sucesión y tutela.

Es importante destacar, que el derecho romano legó un valioso antecedente de la adopción al crear el alumnado, el cual se orientaba hacia una verdadera institución de protección a favor de los impúberes, a los que se les brindaba alimentos y techo.



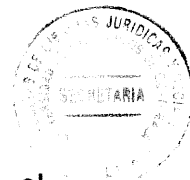
No obstante ello, de estas instituciones no se puede rescatar el precedente del moderno concepto de adopción, porque su finalidad no encierra los fines proteccionales que son elementos esenciales del instituto actual.

1.1.2 Derecho germánico

Dentro de la concepción actual, puede decirse que el derecho germánico muy poco aportó sobre la adopción aunque la misma no fue completamente desconocida, teniéndose conocimiento de algunas instituciones como la "eindindschaft" o adopción testamentaria, que era una institución mediante la cual se designaba heredero quien en el mismo acto se imponía como obligación llevar el apellido del testador. El fundamento de esta institución no era asistencial sino que mas bien se apuntaba a legitimar o instituir herederos por este medio a los propios hijos extramatrimoniales. Asimismo existió la "afratorio" la cual tenía por objeto crear un vínculo entre dos personas no emparentadas, para brindarse ayuda y asistencia mutua. Por último se creó el "afresissement" o unión de hijos. Ésta era una institución mediante la cual los cónyuges reciben recíprocamente a los hijos de un anterior matrimonio como hijos y herederos comunes.

1.1.3 Derecho español

El antiguo derecho español, del derecho romano deprecia la institución de la *adrogatio* y la *adoptio* a través de la figura del "*prohijamiento*". Así mismo la antigua legislación española primero, y las partidas mas tarde recogen una típica institución asistencial



denominada “la crianza” que comprende el “madrinamiento” (alimentación) y el “enseñamiento”. Por ser una verdadera institución, se determinaron taxativamente las prohibiciones que pesan sobre el “criador”, quien no puede exigir del criado ninguna forma de servidumbre ni demandar los gastos hechos durante su crianza. Por su parte el “criado” tiene obligación de honrar a la persona que lo crió. También se estableció que los niños abandonados no podrían ser reclamados por sus padres naturales, después de que habían sido criados.

1.1.4 Derecho francés

Al estudiar la adopción en el derecho francés a través de la historia, es importante analizar algunos de los elementos que dentro de este derecho toma la adopción. En primer lugar es importante destacar que Francia, es el primer país del mundo que incorpora a su legislación la institución con muchos de sus actuales caracteres, correspondiéndole a Napoleón Bonaparte haber asumido la defensa de la adopción haciendo que desaparecieran los principios del derecho clásico y justiniano. Esta nueva corriente exigía la existencia de afecto y sentimientos entre adoptante y adoptado, sin lo cual era preferible que no existiera.

El primer proyecto presentado a la Asamblea Nacional organiza la adopción sobre las siguientes bases:

- a. Únicamente comprende a los menores impúberes;



- b. Es revocable por el adoptado dentro del primer año posterior a la mayoría de edad;
- c. Extingue el vínculo de parentesco en la familia de sangre, aunque conservando el deber alimentario para con el padre;
- d. El vínculo se limita al adoptante y adoptado, no siendo extensiva a los consanguíneos.¹

Posteriormente al proyecto le introducen a la institución importantes modificaciones tales como:

- a. Sustituye el término impúber por una edad determinada;
- b. Se establece que el hijo adoptivo pertenece a la familia del adoptante en todos sus grados directos y colaterales;
- c. La revocabilidad de la adopción daba la facultad al adoptado de disentir de ella llegada a su mayoría de edad.²

El derecho francés dentro de las distintas formas de adopción creó la "Tutela Oficiosa" como institución proteccional que se exigió en una etapa preparatoria obligada de la adopción, exigiendo que el adoptante hubiese prodigado en su minoría cuidados no

1 Bonnecase Julien. **Elementos del derecho civil**. Tomo I. Pág. 123.

2 *Ibíd.* Pág. 125



interrumpidos a la persona que pretendió adoptar, y durante seis años. También fueron formas especiales de adopción la “remuneratoria” y la “testamentaria”. Esta última era el único caso posible de adopción de menores, y se daba en los casos en que el tutor oficioso que no tuviera hijos legítimos, luego de cinco años de tutela y en previsión de su muerte, antes de la mayoría de edad del pupilo, lo adoptaba en su testamento.

No obstante lo anteriormente apuntado, la forma en que en definitiva se plasma la institución en el Código de Napoleón, se aleja un tanto del concepto proteccional que proclama el derecho moderno, lo cual es consecuencia directa de la concepción filosófica individualista que en ese momento se tenía del hombre y la sociedad a la cual no pudo escapar el legislador.

1.2 Evolución de la adopción

Al modificarse, con el tiempo, las costumbres y creencias y desaparecer, por tanto la finalidad primaria fundamental de la adopción, la misma fue perdiendo el pasado esplendoroso que tuvo, cayendo, poco a poco, en una situación de olvido. Al llegar la época de la codificación se planteó incluso el problema de la supresión de la figura jurídica; “en la Edad Moderna, la adopción fue incluida en el Código Civil Francés, por instigación de Napoleón.

Sin duda, aun cuando no se haya observado en el ánimo del cónsul ya inminente emperador, debió de pesar al llevar seis o siete años casado con Josefina y sin descendientes.



La señalaba como institución filantrópica destinada a ser el consuelo de los matrimonios estériles y una gran protección para socorrer a los niños pobres”.

La adopción regulada en el Código de Napoleón paso a los códigos modernos inspirados en éste, la mayoría de los cuales eliminó la adopción remuneratoria, conservando en algunos casos tanto la voluntaria como la testamentaria, y en la mayoría conservando solamente la voluntaria; las legislaciones actuales, con muy pocas excepciones, han legislado para la adopción nacional, aquella adopción en la cual tanto el adoptado como el adoptante pertenecen a un mismo país, no así las adopciones internacionales, donde el adoptado y el adoptante pertenecen a diferente país.

1.3 Modernas tendencias en torno a la adopción

La adopción es una figura jurídica que tuvo en la vida de los pueblos primitivos una significación totalmente distinta a la que tiene en el mundo moderno. En las etapas primeras de la civilización predominó en ella el interés objetivo de la familia, es decir, el interés individual y patrimonial. Era un recurso ofrecido por la religión y las leyes a aquellas personas que no tenían herederos naturales para que pudieran perpetuar su descendencia, asegurando de ese modo la continuidad del culto doméstico y la transmisión de sus bienes.

El vacío legislativo existente, en cuanto a la protección del menor, se hizo patente a raíz de la primera guerra mundial, con sus tristes secuelas de millones de niños huérfanos, sumergidos en la miseria moral y material.



A partir de esta trágica realidad, surgió un amplio movimiento renovador en torno a la adopción, originó una gran proliferación legislativa como producto del sentir medio de la comunidad, revelando la realidad concreta de niños en estado de carencia, absorbiendo las secuelas de un ambiente inadecuado y transformándose en los delincuentes del mañana.

Es Italia el primer país del mundo que asume la protección y asistencia de los huérfanos de guerra, cuando en trascendental decreto en 1919, admitía la adopción de los menores de 18 años huérfanos de padre y madre. Tres años más tarde Francia posibilita la adopción con las mismas facilidades que Italia, tanto en beneficio de los menores como de los mayores. A su vez Inglaterra dicta una ley tendiente a regularizar las múltiples adopciones llevadas a cabo por instituciones privadas que se encargaban oficiosamente de efectuarlas. Esta ley prescribe ya que entre adoptante y adoptado, así como respecto a los hijos del adoptante nacidos anteriormente, se establecen los mismos vínculos que entre los padres e hijos legítimos, adquiriendo los mismos derechos patrimoniales.

La sucesión de los hechos mencionados que escapan a todo control, hace que se quiebren los antiguos esquemas, abandonándose quizás para siempre, la antigua idea de adopción. Es dentro de este nuevo orden de ideas que Francia incorpora a su derecho positivo el nuevo instituto de la "legitimación adoptiva" o adopción plena. Esta institución como se verá más adelante, incorpora al adoptado en forma definitiva e irrevocable a la familia de sangre del adoptante, extinguiéndose el vínculo con los padres y parientes consanguíneos del adoptado.



Con el apareamiento de la "legitimación adoptiva", el ejemplo francés ha sido limitado y perfeccionado por casi todas las legislaciones del mundo.

América sin los problemas de una conflagración mundial, pero si bajo la presión de factores económicos, sociales y culturales, no permanece ajena a este movimiento renovador a favor de la infancia. Al verse escenario del abandono y mendicidad de sus niños, absorbió rápidamente todas las nuevas ideas en torno a la adopción, plasmando su política proteccional en disposiciones que constantemente trata de perfeccionar.

Como hecho relevante debe mencionarse que es Uruguay el primer país de América que plasma en su legislación la legitimación adoptiva como un medio de asimilación total de la adopción a la filiación legítima. Aquí cabe destacar que la legislación uruguaya, en una actitud de avanzada superando a la legislación francesa reglamenta una verdad sustitución del estado civil al prever la anotación del adoptado como hijo legítimo, inscrito fuera de tiempo.

Toda institución social es por naturaleza dinámica, es decir no permanece inmutable en el tiempo, sino que, por el contrario, está en permanente interacción con las demás instituciones que conforman la estructura social, por lo que el cambio es intrínseco a ella. La adopción, por lo tanto, no ha sido ajena al cambio. Es así como en su evolución pueden distinguirse dos grandes etapas:



1.3.1 La adopción clásica

Institución destinada a solucionar la crisis de matrimonios sin hijos, situación que representaba una seria amenaza para la continuidad del ciclo familiar, especialmente en sociedades donde el culto ancestral y la herencia constituían una preocupación fundamental.

1.3.2 La adopción moderna

En la que el énfasis está en solucionar la crisis del niño sin familia. Es por ello que se dice que el fundamento de la adopción pasó de ser “un niño para una familia” a “una familia para un niño”.

1.3.3 Evolución nacional

El Código Civil guatemalteco de 1877 se reguló la adopción en el Libro I, Título VII, artículos 267 al 284, sin que la exposición de motivos del mismo se ocupase de la materia. La adopción o prohijamiento, disponía el Artículo 267 de dicho cuerpo legal, es el acto de tomar por hijo al que no lo es del adoptante. El Código Civil de 1933 no admitió la adopción, guardando silencio en relación a esta institución.

La adopción es una institución jurídica que ha tenido sus alternativas en la legislación de Guatemala. Aceptada en el Código Civil de 1877, quedó suprimida en el Libro I del Código Civil sancionado por el Decreto del Ejecutivo número 921, de fecha 30 de junio



de 1926, supresión que se confirmó en el Código Civil contenido en el Decreto número 1932 de la Asamblea Nacional Legislativa de 13 de mayo de 1933. La junta revolucionaria de gobierno restableció la adopción por medio del Decreto número 63, del 24 de febrero de 1945, disposición que el Congreso aprobó el 5 de mayo de 1947, emitiendo el decreto número 375, actualmente lo relativo a la institución de la adopción se encuentra regulado en el decreto 77-2007 que contiene la Ley de Adopciones, emitido por el Congreso de la República de Guatemala. Las Constituciones de 1945 y 1954, establecieron la adopción en beneficio de los menores de edad, consagrándola definitivamente como institución que debía incorporarse a la legislación guatemalteca. La adopción que acepta nuestro ordenamiento jurídico no es la institución que regula el Código de 1977, pues aquella estaba inspirada en finalidades muy distintas de los objetivos que persigue la ley actual. No es el interés de la continuación de un grupo familiar, ni el empeño de que no se extinga un apellido aristocrático lo que motiva la nueva aceptación de la adopción, sino un interés social de protección y tutela de los niños huérfanos o cuyos padres carecen de medios económicos para procurarles subsistencia y educación, que al mismo tiempo refleja su beneficio en los matrimonios que no tienen hijos, a quienes brinda las satisfacciones que únicamente proporciona la familia en el hogar.

1.4 Fines de la adopción

El fin principal de la adopción es hacer de una persona desconocida que sea tomada como hijo propio con las reglas estipuladas en la ley.



Además se crean vínculos paternales y/o materiales con las ventajas que pueda tener como cualquier hijo biológico del adoptante, en relación a la manutención y el derecho a la herencia, según las regulaciones de la ley cuando así se estipula.

La adopción atribuye al adoptante la patria potestad sobre el adoptado menor de edad, produciendo lazos de parentesco en el adoptante, de una parte y el adoptado y sus descendientes legítimos de otra parte. Uno y otro se debe recíprocamente alimentos.

Además la adopción puede llevar implícitas cuestiones sociales de protección al menor, cuando el adoptante toma como su hijo a una persona que está descuidada o que no tiene padres, ya que hayan muerto o que lo hayan abandonado.

El objetivo primordial de la adopción actual es asegurar el bienestar a un niño, niña adolescente cuando sus padres naturales son incapaces, de su manutención, vivienda, vestuario, y educación. De esta forma, permite a las parejas sin niños formar una familia.

1.4.1 La familia

Se piensa en la familia como en un “conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo, en un mismo domicilio, sirviendo la casa como un punto localizado de sus actividades y su vida”³

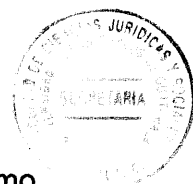
3 Puig Peña, Federico. **Tratado de derecho civil.** T. II, vol. I, Pág. 3



La familia encuentra su origen en el matrimonio, consta de esposo, esposa, reproducción de una sociedad, esto es, la incorporación de nuevos miembros en el tejido de relaciones sociales, no se realiza únicamente por medios biológicos. Si se considera que la familia debe reproducirse biológicamente, esta conceptualización de la institución que se aborda no serviría para calificar como familias a aquellos grupos donde ambos están incapacitados de reproducirse biológicamente.

En estos casos, la función reproductiva se traslada a los mecanismos de reclutamiento socialmente aceptables como la adopción. El reclutamiento de nuevos miembros de una familia en occidente se ha debilitado conforme se fortalecen las instituciones especializadas en la educación de los niños más pequeños. Esto ha sido motivado, entre otras cosas, por la necesidad de incorporación de ambos progenitores en el campo laboral, lo que lleva en alguna ocasión a delegar esta función en espacios como las guarderías, el sistema de educación preescolar y, finalmente, en la escuela. Sin embargo, este fenómeno no se observa en todas las sociedades; existen aquellas donde la familia sigue siendo el núcleo formativo por excelencia.

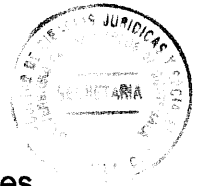
La colocación familiar siendo la institución asistencial que más se aproxima al hogar natural del niño, puede operar como solución transitoria, permitiendo la oportuna reintegración del menor al propio hogar sin inadaptaciones, y en los casos de abandono total, proporcionar hogar definitivo por medio de la adopción, ya que permite previamente a establecerla, seleccionar al niño que va a ser objeto de ella.



La adopción tiene como finalidad proporcionar al adoptado los derechos de un hijo como si fuera natural, sin distinción, o al menos, eso en su deber ser y dichos derechos, deberes, ventajas, protección, y obligaciones se desarrollan en el seno familiar, como condición esencial, se pretende incorporar al adoptado a un medio propicio para su desarrollo integral, dentro del amor y la protección familiar, es por ello necesario ubicamos dentro del derecho de familia, por ser el lugar en donde se desarrollan los cimientos para construir y realizar los fines familiares, sociales y legales perseguidos por la sociedad; la adopción persigue dotar al menor de los mismos derechos de los hijos naturales, a su vez se encuentra desprovista legalmente en cuanto a su fiscalización posterior por instituciones legalmente investidas que puedan proporcionar certeza en cuanto al cumplimiento de los derechos y obligaciones del o los adoptantes, siendo la familia en donde se ubica la adopción.

1.4.2 Importancia de la familia y de su regulación jurídica

Cualquiera sea el concepto que se considere mas aceptable de la familia, es innegable que a través de los siglos y en las actuales estructuras sociales, avanzadas o más o menos avanzadas, ha tenido y tiene singular importancia como centro o núcleo, según criterio generalizado, de toda sociedad política y jurídicamente organizada. No cabe duda que la familia juega un papel muy importante, no solo en el sentido anteriormente indicado, sino en un cúmulo de actividades y relaciones jurídicas del individuo, derivadas en gran medida de su situación familiar.



La importancia que en Guatemala, se ha dado a la regulación jurídica de la familia es evidente. Las Constituciones promulgadas en 1945 y en 1956, así como la de 1965, incluyen entre sus disposiciones un capítulo relativo a la familia, considerándola como elemento fundamental de la sociedad e imponiendo al Estado la obligación de emitir leyes y disposiciones que la protejan. En la legislación penal se ha previsto el delito de negación de asistencia económica y el delito de incumplimiento de asistencia, así como una ley para prevenir sancionar erradicar la violencia intrafamiliar.

1.4.3 Naturaleza de las disposiciones legales relativas a la familia

Tradicionalmente ha sido considerada la familia como una parte, quizás la más importante, del derecho civil; o sea, como una parte del derecho privado. En todo el curso de la evolución histórica del Derecho de Familia “siempre ha venido éste situado entre las ramas fundamentales del Derecho Civil, formando con los derechos reales de crédito y de sucesiones, la cúatrtipartición clásica de aquella rama fundamental de las relaciones jurídicas. Pero, en los últimos tiempos, gran número de tratadistas estimaron la naturaleza privada de este Derecho como poco correcta fuera por así decirlo, de los principios fundamentales de la técnica del Derecho”.⁴

“Generalmente se le trata como una parte del derecho privado; que descende de esa concepción tradicional y afirma que el derecho de familia debe ser estudiado y expuesto sistemáticamente fuera de ese campo del derecho. Si la distinción entre el derecho

4 *Ibíd.*



público y el derecho privado resulta de la diversa posición que al individuo reconoce el Estado, en el derecho de familia la relación jurídica tiene los caracteres de la relación de derecho público: interés superior, y voluntades convergentes a su satisfacción; pues si bien es cierto que la familia no se presenta como un organismo igual al Estado, en cuanto que no hay en ella sino esporádica y embrionariamente una organización de sus miembros, se le confían funciones temporales y a veces accidentales, siendo designadas a priori las personas a las cuales se les encomiendan.”⁵

“Si el derecho público es el del Estado y el de los demás entes públicos, el derecho de familia no es derecho público. La familia no es ente público no porque no esté sujeta, como los entes públicos, a la vigilancia y a la tutela del Estado, sino porque los intereses que debe cuidar no son, como en los entes públicos intereses de la generalidad, por lo cual no está organizada como éstos. Por tanto al derecho de familia se le podría asignar un lugar independiente en la distinción que respondiera las características particulares que socialmente asume el agrado familiar frente al agrado público.”⁶

1.5 Definición de adopción

“Es un acto solemne, sometido a la aprobación de la justicia, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultaría de la filiación. Este es un concepto de adopción plena, figura, como la misma adopción en sí, objeto de encontrados criterios en cuanto a su conveniencia, criterios que en una u otra forma se reflejan en las distintas

5 Cicu, Valverde. **Tratado de derecho de familia**. Tomo II, Vol. I Pág. 45

6 *Ibíd.* Pág. 49



legislaciones, ya sea no admitiéndola o admitiéndola limitada o plenamente⁷. Adopción es una institución social de protección y de orden público tutelada por el Estado, por la cual una persona nacional o extranjera toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona.

“Al margen de la legislación de un país determinado, la experiencia jurídica enseña que por adopción suele entenderse aquel acto de derecho privado por virtud del cual entre adoptante o adoptantes y adoptado surgen vínculos jurídicos idénticos, o al menos, análogos los que resultan de procreación entre padres e hijos”.

También puede definirse la adopción como aquella institución por virtud de la cual se establecen, entre dos personas extrañas, relaciones civiles de paternidad y filiación semejantes a las que tiene lugar en la filiación legítima.

1.6 Fundamentos esenciales de la adopción

Unos de los pilares que sostienen la figura de la adopción en las sociedades políticamente organizadas, ya que a través de la misma emanan una serie de beneficios y derechos que hoy en día se ven afectados en muchos niños, y que por medio de los mismos se afirma a que todo niño debe disfrutar de una protección especial por su condición y a disponer de oportunidades y servicios que le permitan desarrollarse en

⁷ Espín Cánovas. **Derecho civil español**. Vol. I Pág. 25



forma sana y normal y en condiciones de libertad y dignidad, a tener una identidad con el ceno social donde se desenvuelve desde su nacimiento, a disfrutar de los beneficios de la seguridad social, inclusive nutrición adecuada, vivienda, recreo, servicios médicos, educación y cuidado especial si tiene algún impedimento, a crecer en un ambiente de afecto y seguridad, y siempre que sea posible al amparo bajo la responsabilidad de sus padres.

A recibir educación, a figurar entre los primeros que reciban protección y socorro en casos de desastres, a estar protegido contra prácticas que puedan fomentar cualquier forma de discriminación. El niño debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad.

1.7 La sociedad

Según la sociología la sociedad es “un grupo de seres humanos que cooperan en la realización de varios de sus intereses principales, entre los que figuran, de modo invariable, su propio mantenimiento y preservación”. El concepto de sociedad comprende la continuidad, la existencia de relaciones sociales complejas y una composición que contiene representantes de los tipos humanos fundamentales, especialmente hombres, mujeres y niños; también existe el elemento de asentamiento territorial. La sociedad es un grupo actuante, al extremo de que con frecuencia se le define en términos de relaciones o procesos. Es el grupo humano básico y en gran escala. Debe diferenciarse radicalmente de los grupos o agregaciones fortuitas, temporales o no



representativos, tales como multitud, los pasajeros de un barco, los espectadores de un juego de pelota o los habitantes de un campamento.

Las sociedades con dinámicas, contienen en su seno el movimiento; es decir, la práctica social. Ello comprende el hecho de que todos los individuos que integran este conglomerado desempeñan determinadas funciones en su vida cotidiana, cada individuo realiza varias funciones, en su trabajo puede ser un obrero que realiza sus labores diarias, pero puede también ser líder de su sindicato, pertenecer a una organización cultural o deportiva, ser padre de familia, en cuyos casos desempeñará diversas actividades y diversos papeles.

1.8 La adopción como institución social

La adopción como institución, o dicho en otra forma, la institución de la adopción no constituye una persona jurídica de tipo institucional. La palabra institución se emplea respecto a la adopción en el sentido de una situación o estado "regida por un conjunto especial de reglas impuestas por el estado"⁸.

Es una institución por cuanto el derecho positivo lo configura como un conjunto de reglas que tienen como finalidad exclusiva regir la organización social de los adoptados y adoptantes y por cuya virtud se constituye un hogar, se forma una familia, o lo que es lo mismo, un estado permanente de vida. Es pues algo creado por el estado inmodificable

8 Puig Pena, Federico. **Ob. Cit.** Pág. 259



por voluntad de los futuros padres; una organización cuyos elementos y efectos esenciales están más allá de todo cambio, quedando, por consiguiente limitada la libertad de los futuros padres a prestar o no su adhesión a la misma. La institución es un conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo órgano y persiguen una misma finalidad, cuenta con numerosos partidarios dentro de la doctrina moderna, aunque si bien se ve no ofrece una explicación integral de la adopción sino que solo la aprecia desde él ángulo de su estructura legal.

Es una idea de obra o empresa que se realiza y perdura en un medio social en virtud de la realización de esta idea se organiza un poder que requiere órganos; por la otra parte, entre los miembros del grupo social interesado en la realización de esta idea, se producen manifestaciones comunes dirigidas por los órganos del poder y regidas por procedimientos. Aplicada esta tesis a la adopción, se ve que en ella concurren todos y cada uno de los elementos que la integran. La idea de obra se exterioriza en el medio social gracias a la acción común de los adoptantes, encaminada a establecer una plena comunidad de vida entre ambos, esto es a constituir una familia.

Conforme a la legislación de Guatemala, decreto 77-2007 en su artículo 2 establece “la adopción es una institución social de protección y de orden público tutelada por el estado, por la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona”. El adoptante según nuestra legislación guatemalteca “es la persona que por medio de los procedimientos legales adopta una persona hijo de otra, con la finalidad de otorgarle todos los derechos y beneficios que nuestra Constitución Política otorga a los hijos biológicos”.



CAPÍTULO II

2 Padres biológicos y tutores

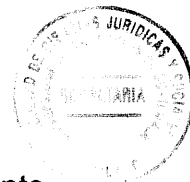
2.1 Los menores de edad

Un menor de edad es legalmente, un individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta. La minoría de edad comprende toda la infancia y a menudo, la adolescencia o parte de ella. En muchos países la mayoría de edad se alcanza a los 18 años.

En nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco según el Código Civil en el Artículo 8 establece: "Capacidad. La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley."

Un menor de edad sería por tanto aquella persona que, por razón de su edad biológica, no tiene todavía plena capacidad de obrar. La ley específica de cada lugar será la encargada de establecer la edad a partir de la cual una persona deja de ser menor de edad.

La minoría de edad y por extensión la ausencia de plena capacidad de obrar, suponen una serie de límites a los derechos y responsabilidades de la persona. Se establecen



límites sobre actuaciones que se considera que el menor no tiene capacidad suficiente para hacer por su cuenta, y se exime de responsabilidad de actos que se entiende que no se le pueden imputar por su falta de capacidad.

2.1.1 El niño

Niño desde el punto de vista de su desarrollo psico-biológico, es la denominación utilizada a toda criatura humana que no ha alcanzado la pubertad. Como sinónimo de infantil o pueril, el término se aplica a quien no es considerado adulto. También el término se aplica a quien previa a la adolescencia vive su niñez.

En función de su evolución psicoafectiva, psicomotriz y cognitiva, a los recién nacidos y durante la primera etapa de su vida se los denomina comúnmente bebés para distinguirlo de los que han alcanzado una cierta autonomía. En términos generales, o jurídicos, niño es toda persona menor de edad.

La vida de los niños sigue ciertos patrones propios de la madurez psico-biológica, pero también se ve afectada por los modelos culturales predominantes.

El desarrollo cognitivo y afectivo del niño comprende varias áreas:

a) Aprender: Entender el mundo y conocer el medio;



- b) Música, los niños se motivan y alegran con la música;
- c) Lenguaje aprender a hablar;
- d) Educación;
- e) Aprendizaje de leer, escribir, colorear, etc.
- f) Psicología y desarrollo;
- g) Convivir con las demás personas en su medio, y
- h) Arte, despertar nuevas habilidades.

2.1.2 El niño en la sociedad

Desde el siglo XIX han surgido varias organizaciones, a nivel internacional y nacional, que promueven la protección del niño. La mayoría de ellas surgieron a fines de esa centuria y comienzos de la siguiente. En el siglo XX las políticas públicas se han visto fuertemente influidas por la acción de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre todo en relación con el trabajo o explotación infantil, y luego por la UNICEF, en torno a la alimentación y la escolarización.



Diversas manifestaciones estéticas en el cine, la pintura y la literatura, dan cuenta de las concepciones que han surgido hacia la infancia. En general la sociedad ha construido desde el siglo XIX una visión idealizada de la infancia (herencia del romanticismo y la época victoriana).

En décadas recientes, en Estados Unidos y en Europa ha surgido una disciplina específica que estudia la relación entre el niño y la sociedad, denominada sociología de la infancia. La antropología tiene una tradición más larga al respecto, que se remonta a los clásicos (Maine, Frazer, Boas), quienes estudiaron las estratificaciones de acuerdo a las edades así como los ritos de pasaje (Van Gennep) y la transición de la infancia a la adultez (Mead). Sin embargo, la infancia como tema central se ha introducido más tardíamente. La economía, por otra parte ha estudiado el peso que tienen los niños en la sociedad de consumo

2.1.3 Adolescencia

La adolescencia (del latín “adoleceré”: crecer, desarrollarse) es un continuo de la existencia del joven, en donde se realiza la transición entre el infante o niño de edad escolar y el adulto. Esta transición de cuerpo y mente, proviene no solamente de sí mismo, sino que se conjuga con su entorno, el cual es trascendental para que los grandes cambios fisiológicos que se producen en el individuo lo hagan llegar a la edad adulta. La adolescencia es un fenómeno biológico, cultural y social, por lo tanto sus límites no se asocian solamente a características físicas.



A diferencia de la maduración, que comienza a una edad determinada a los doce o trece debido a cambios hormonales, la adolescencia puede variar mucho en edad y en transición duración en cada individuo pues esta relacionada no solamente con la maduración de la psiquis del individuo sino que depende de factores psico-sociales más amplios y complejos, originados principalmente en el seno familiar.

2.1.4 Desarrollo psicológico

Todos los individuos, durante el período de la adolescencia, presentan un mayor o menor grado de crisis de desarrollo. Desde el punto de vista práctico, el perfil psicológico es transitorio y cambiante durante la adolescencia y emocionalmente inestable. El desarrollo de su personalidad dependerá en gran medida de las personalidades que se haya estructurado en las etapas preescolares y de las condiciones sociales, familiares y ambientales que se les ofrezcan. Los cambios y transformaciones que cubre el individuo en esta etapa son considerablemente acusados tanto en la esfera psíquica como en la orgánica. Algunas de las tareas que se imponen a un adolescente, incluyen:

- a) Aceptar cambios puberales; o que puedan hacerle un cambio al ser que esperamos que llegue;
- b) Desarrollo del pensamiento abstracto y formal;
- c) Identificación y solidificación de amistad afectivas;



- d) Establecimiento de la identidad sexual, mostrando timidez y preocupación por su atractivo físico;
- e) Lucha por la identificación del "Yo" incluyendo la estructuración de su existencia basado en esa identidad;
- f) Alcanzar la independencia, un proceso de autoafirmación, imprescindible para la madurez social a menudo rodeado de conflictos, resistencia e interferencia con su independencia;
- g) Logros cognitivos y vocacionales; fuerte interés en el presente y limitado enfoque en el futuro;
- h) Capacidad de controlar los períodos de depresión y facultad de expresar necesidades personales y grupales.

En las fases más avanzadas, la capacidad de juicio crítico se extiende a sí mismo, de ahí el sentimiento de culpabilidad como característico de la esfera afectiva y por el cual nacen deseos de rectificación por mecanismos de sublimación y racionalización. Las relaciones con el sexo opuestos hacen más serias, aumenta su capacidad para establecer sus propias metas, disminuyen los conflictos y aumenta su estabilidad emocional, así como la aparición e identificación de patrones o tendencias aberrantes.



2.2 Padres biológicos

Padre es, en un concepto biológico, aquel ser de sexo masculino o femenino que ha tenido descendencia. Los padres lo son respecto de sus hijos.

En el caso de los mamíferos como el ser humano, el padre concibe a su hijo tras la cópula con la futura madre. En organismos asexuados, padre también puede significar madre, en el caso de los organismos unicelulares que se reproducen por división, el padre es una célula que se divide para producir células hijas.

Comúnmente el padre cumple un rol muy importante dentro del desarrollo de los niños, el título de padre también puede ser dado aquel hombre que cumpla este papel sin estar emparentado biológicamente con el niño o niña. Mayormente esto ocurre con hombres que han adoptado niños o con hombres casados con mujeres que previamente habían engendrado descendencia. El término también se puede referir a una persona a la cual se le identifica con el estereotipo de padre.

Son aquellas personas que están unidas por lazos sanguíneos de las cuales unas descienden de las otras y forman la filiación genética, y cumplen su responsabilidad como padres dentro del seno social o cosmos donde se desenvuelven.



2.2.1 Vínculo materno

La madre es la fuente de afecto indispensable para todo ser humano. El más elemental de los vínculos naturales une al niño con la madre. El niño empieza a vivir en la matriz, y está allí durante mucho más tiempo que la mayor parte de los animales. Aún después del nacimiento, sigue físicamente desvalido y completamente dependiente de la madre.

El período de dependencia es mucho más largo que el de cualquier animal. En los primeros años de vida el vínculo es muy estrecho entre la madre y el niño. Ella es la fuente principal de atención y afecto, y ella es la que supe todas sus necesidades fisiológicas, la madre no sólo le ha dado nacimiento, sino que sigue dándole vida.

El amor materno es como un acto de gracia: si existe, es una bendición, si no existe, no puede ser creado.

La relación de la madre con el hijo es el modelo de la base del amor. Es efectivamente inmemorial; de todas partes y de todos los tiempos. Lo que no excluye que este sometida a la evolución.

Por supuesto, si bien conviene tener en cuenta el hecho de que ninguna relación madre-hijo es idéntica, existen tres distintivos de los demás relaciones, el primero, es una relación amorosa es total y exclusiva, está condenada a muerte su herencia es la falta y el deseo que en ella se origina y finalmente, está caracterizada por la presencia de poder.



Durante el embarazo uno significa todo para el otro y viceversa. Se convierten en unidad, que no deja ningún lugar a otra persona o casa. En lugar de un lazo entre dos individuos, hay más bien una plenitud. Hay un goce, en los dos sentidos de la palabra. Primero, goce en el sentido común del término; segundo, goce en su aceptación jurídica, el provecho obtenido del uso de algo que no les pertenece.

Esta unidad dura un tiempo más, durante el período postnatal; demuestra una plenitud, un cierre sobre sí mismo, que transforma a cada uno en extraño, en profano.

Durante esta relación se instala algo que más tarde traerá muchas dificultades: la exigencia de exclusividad, el otro debe ser todo para mí, y para mi solo; todo tercero es una amenaza. El nacimiento del hombre como tal significa el comienzo de la salida de su ambiente natural, el comienzo del rompimiento de sus vínculos naturales⁹. Pero el hecho de romper esos vínculos genera conflictos y sólo puede superarlos ha medida que va encontrando otras raíces humanas que le brinden la protección y de alguna manera ayuden a satisfacer sus necesidades afectivas.

Conforme el niño se va desarrollando, debe irse separando de ese vínculo tan intenso que se genera entre el niño y la madre y este proceso es traumático para él. Desde que el niño se ve forzado a abandonar la órbita protectora de la madre, así de difícil es de adulto la separación física que tiene el hijo para empezar a crear un nuevo hogar.

9 Fromm, Erich. **Psicoanálisis de la Sociedad Contemporánea. Tomo I.** Editorial Eros. Madrid España Pág. 39



Aunque ya no este con ella físicamente, siempre estará la nostalgia de la madre. De forma inconsciente se genera este sentimiento, pero al ser ya adulto hay otras formas de reemplazar y de sobreponerse. Sin embargo, en algunas ocasiones el adulto no logra pasar ese proceso de separación, lo cual genera conflicto en el desarrollo de su personalidad. Hay personas que se han fijado en esa fase del nacimiento, sienten un profundo anhelo de ser cuidadas, mimadas y protegidas por una figura materna, se vuelven tan dependientes, que se sienten asustados e inseguros. El peligro es que este tipo de personas puedan padecer de patologías graves que afectan permanentemente su personalidad.

2.2.2 Vínculo paterno

En los primeros años de vida, el vínculo fuerte de amor que existe entre la madre y el hijo, hace casi invisible la función del padre, porque durante ese período la madre envuelve al hijo con sus cuidados y su protección, que aparenta ser lo unión importante para el bebé, por o que se vuelve una disolución permanente entre ellos. La sumisión al padre es diferente a la fijación en la madre; La sumisión no es natural, esta se forma por el hombre, se basa en la fuerza y el derecho, y el padre representa la abstracción, la conciencia, el deber, el derecho y la jerarquía. El amor del padre no se parece al de la madre, este amor tiene que ganarse, es condicionado, no como el amor de la madre que lo ama, solo por ser su hijo, porque es un amor que se basa en las expectativas que el padre pueda tener del niño, que este las satisfaga.



El padre busca la manera de que su hijo crezca, que conozca el mundo y conozca sus obligaciones, que piense, que haga y que sea obediente, que le sirva, que se le parezca. Las expectativas se basan en el desarrollo personal del hijo o en su obediencia. El hijo tiene probabilidades de ganar el amor del padre haciendo las cosas que éste desea. "Siguiendo la teoría psicoanalítica, se relaciona la figura paterna con el desarrollo de la conciencia. Supone que el niño, amedrentado por la amenaza de castración por el padre rival, incorpora al padre o más bien sus órdenes y prohibiciones en la formación de la conciencia"¹⁰.

2.3 Biología, parentesco y filiación

2.3.1 Biología

Según el diccionario básico de la lengua española "biología ciencia que estudia las leyes de la vida" Generalmente se denomina evolución biológica a cualquier proceso de cambio en el tiempo. En el contexto de las ciencias de la vida, la evolución es un cambio en el perfil genético de una población de individuos, que puede llevar a la aparición de nuevas especies, a la adaptación a distintos ambientes o a la aparición de novedades evolutivas.

A menudo existe cierta confusión entre hecho evolutivo y teoría de la evolución. Se denomina hecho evolutivo al hecho científico de que los seres vivos están emparentados entre sí y han ido transformándose a lo largo del tiempo. La teoría de la evolución es el

¹⁰ Fromm Erich. Ob. Cit. Pág. 46



modelo científico que describe la transformación y diversificación evolutivas y explica sus causas. La evolución biológica es un fenómeno natural real, observable y comprobable empíricamente. La llamada síntesis evolutiva moderna es una robusta teoría que actualmente proporciona explicaciones y modelos matemáticos sobre los mecanismos generales de la evolución o los fenómenos evolutivos. El origen de la vida aunque atañe al estudio de los seres vivos, es un tema que realmente no es explicado en la teoría de la síntesis moderna de la evolución, pues ésta última sólo se ocupa del cambio en los seres vivos, y no de la creación y los cambios (evolución o moléculas más complejas) e interacciones de las moléculas orgánicas de las que procede.

2.3.2 Parentesco

El concepto de parentesco fue ampliándose paralelamente al desarrollo del derecho. Antiguamente, el nexo sanguíneo era determinante, por ejemplo, se definía al parentesco como "la relación o conexión que hay entre personas unidas por los vínculos de la sangre"¹¹ sin perjuicio de reconocerse tangencialmente otras clases del mismo (el civil y el espiritual). "El parentesco implica en realidad un estado jurídico por cuanto que es una situación permanente que se establece entre dos o más personas por virtud de la consanguinidad del matrimonio o de la adopción, para originar de manera constante un conjunto de consecuencias de derecho."¹²

11 Escriche, Joaquín. **Diccionario Razonado de legislación y jurisprudencia**, (Eugenio Maillefert y compañía, Paris, 1869), Pág. 1254

12 Rojina Villegas, Rafael. **Derecho civil mexicano**. (Antigua librería Robredo, México, D.F., 1959). Pág. 42



2.3.3 Clases de parentesco

De los conceptos expuestos se infieren las distintas clases de parentesco generalmente admitidas, de cuales una sola de ellas no tiene mayor relevancia para el derecho. En el orden resultante de la importancia que de los preceptos legales se advierte en cuanto a esta materia, puede decirse que las distintas clases de parentesco son:

A) Parentesco por consanguinidad: “generalmente definido como el que existe entre personas unidas por los vínculos de la sangre, o sea entre las personas que descienden una de otra, o que sin descender una de otra proceden de una misma raíz o tronco”,¹³ aclarándose que “los que descienden uno de otro son los ascendientes y descendientes: los que descienden de una misma raíz son los hermanos, tíos, sobrinos, primos, etc. Los cuales se llaman colaterales.”¹⁴

“El parentesco consanguíneo es aquel vínculo jurídico que existe ente personas que descienden las unas de las otras o que reconocen un antecesor común o la serie de pariente que descienden uno de otro, forma lo que se llama una línea recta yendo de uno de los parientes al otro, cualquiera que sea el número de intermediarios. En cuanto al parentesco que une a dos personas que descienden de un autor común, se llama parientes colateral; su representación gráfica forma un ángulo; los dos parientes ocupan la extremidad inferior de los lados, y el autor común el vértice. Por tanto, los parientes colaterales no se hayan en la misma línea, forman parte de dos líneas diferentes,

13 Escriche. **Ob. Cit.** Pág. 1386

14 Puig Peña, Federico. **Tratado de derecho civil.** Ed. Revista de derecho privado, Madrid, 1957. Tomo II. vol. I. Pág. 188



separadas a partir del autor común, el cual representa el punto de bifurcación; las dos líneas se prolongan a cada uno de los lados, explicando esto la expresión colateral; cada uno de los parientes está con relación al otro, en una línea paralela a la suya, *collateralis*.¹⁵

B) Parentesco por afinidad: Es un parentesco resultante del matrimonio, que la ley reconoce entre el varón y los parientes de la mujer, y entre ésta y los parientes del varón.

Con cierta vaguedad e impropiedad terminologica se dice que esta clase de parentesco “se origina por la unión que existe entre un cónyuge y los parientes del otro.”¹⁶

Del parentesco por afinidad sólo surgen determinantes y restringidos efectos jurídicos, como por ejemplo, el de constituir impedimento absoluto para contraer matrimonio no produce efectos en cuanto a la obligación alimenticia, salvo entre los cónyuges o al orden de sucesión intestada.

C) Parentesco civil: Se le denomina también parentesco por adopción, debido a que nace en razón de la misma. Tiene necesariamente, los alcances y efectos que cada legislación le reconoce. “El parentesco civil es el originado por la adopción, haciéndose parientes en virtud de ella el adoptante y el adoptado y éste y la familia del adoptante.”¹⁷

15 Rojina, *Ob. Cit.* Pág. 189

16 Puig Peña, *Ob. Cit.* Pág. 182

17 *Ibid.*



D) Parentesco espiritual: También llamado parentesco religioso, “se crea por la administración de los Sacramentos del Bautismo y Confirmación y se hacen parientes por el ministro del Sacramento y la persona que lo recibe, los padres y los padrinos.”¹⁸

Esta clase de parentesco, el parentesco espiritual, no está reconocida por la legislación de Guatemala, aunque se reconoce en las relaciones sociales como una unión espiritual, no tan acentuada respecto al ministro religioso y quien recibe los expresados sacramentos, como entre éste y padrinos y padres.

La regulación legal del parentesco se encuentra expresada en el código civil actualmente el Decreto Ley 106, y reconoce tres clases de parentesco: “el de consanguinidad, dentro del cuarto grado; el de afinidad, dentro del segundo grado; y el civil, que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptantes y el adoptado, además que los cónyuges son parientes pero no forman grado.”

Regulación que se encuentra en los Artículos 190 al 198 del Código Civil vigente Decreto Ley 106 del gobierno de Enrique Peralta Azurdia.

18 *Ibid.*



2.3.4 Filiación

Puede precisarse dos conceptos de filiación: uno genérico, sin mayores derivaciones para el derecho, según el cual se toma en cuenta la relación de parentesco, cualquiera que éste sea, entre una o varias personas y un progenitor determinado; el otro, jurídico propiamente dicho, según el cual la filiación debe entenderse en cuanto a la relación de parentesco entre progenitor e hijo.

Puede definirse la filiación diciendo que “es el lazo de descendencia que existe entre dos personas una de las cuales es el padre o la madre de la otra. En el lenguaje corriente, la filiación comprende toda la serie de intermediarios que unen determinada persona a tal o cual antepasado por lejano que sea; pero en el lenguaje del derecho, la palabra tiene un sentido mucho más restringido entendiéndose exclusivamente la relación inmediata del padre o de la madre con el hijo. Dicha precisión se justifica porque la relación se produce idénticamente para todas las generaciones, la relación de filiación toma también los nombres de paternidad y maternidad según que se considera en relación con el padre o con la madre.”¹⁹

“La filiación constituye un estado jurídico a diferencia de la procreación, la concepción del ser el embarazo y el nacimiento que afirma, son hechos jurídicos por lo que se refiere a la filiación, encontramos una situación permanente que regula el derecho y que se origina no sólo por virtud del hecho de la procreación jurídica ente el progenitor y el hijo sea una situación estable que se manifiesta a través de derechos y obligaciones durante toda la

19 Rojina Villegas, **Ob. Cit.**, Tomo II. Pág. 557



vida del progenitor o del hijo y que no va a desaparecer, por consiguiente como ocurre con ciertos estados que se extinguen o se transforman dentro del mismo sujeto, por ejemplo en razón de su edad como ocurre con el estado de minoridad o de mayoría de edad o de incapacidad por enajenación mental, cuando se recobre el uso de la razón”.²⁰

2.3.5 Clases de filiación

Los preceptos de la ley de cada país determinan las clases de filiación, fundamentalmente el matrimonio es el término de referencia. Es decir, se parte de la relación surgente por el hecho del nacimiento del hijo y de la existencia del matrimonio.

Razones que enmarcan en las antiguas organizaciones sociales y consecuentemente familiares, hicieron que el derecho deslindara distintas clases de filiación que necesariamente varían según la ley de cada país.

Conforme a la legislación del código civil puede afirmarse que dicha ley reconoce las siguientes clases de filiación:

- a) Filiación matrimonial:** la del hijo concebido durante el matrimonio, aunque éste sea declarado insubsistente, nulo o anulable.

- b) Filiación cuasi matrimonial:** La del hijo nacido dentro de la unión de hecho debidamente declarada y registrada.

20 *Ibid.* Pág. 278



c) Filiación extramatrimonial: La del hijo procreado fuera de matrimonio o de unión de hecho no declarada y registrada.

d) Filiación adoptiva: La del hijo que es tomado como hijo propio por la persona que la adopta.

2.4 Tutores

El origen de la institución tutelar, de la tutela es anterior al derecho romano. "Los pueblos primitivos sometidos a la organización patriarcal, no conocieron la tutela de los huérfanos, los hijos eran considerados como una cosa del padre o del grupo familiar, quienes ejercían sobre ellos una especie de *ius dominicale*. Y claro es que no teniendo derechos propios, no existiendo el sujeto jurídico no era concebible la tutela pues después de la muerte del padre pasaba el huérfano a poder de los parientes que continuaban ejercitando sobre él el mismo poder dominical. En la civilización griega se destacó ya la personalidad del hijo de la del padre y de la de los parientes, y apareció la institución de la tutela, pero primitivamente era ésta establecida en interés de la familia, para conservar el patrimonio del pupilo a los presuntos herederos. La tutela era pues, legítima y familiar. Más tarde, desenvolviéndose la intervención del padre (tutela testamentaria) y de la autoridad pública (tutela dativa), pierde la tutela su carácter exclusivo de órgano parental para convertirse en órgano de protección pupilar. Y en este momento es cuando la institución de la tutela adopta el carácter con que modernamente la concebimos."²¹

²¹ Castan Tobeñas, José. **Derecho civil, (Instituto Editorial Reus, Madrid 1941), Tomo I Pág. 7**



Así resulta consecuente la etimología de la palabra tutela, que derivase del verbo latino tueor, defender, cuidar, proteger, ya con base conceptual surgida en el derecho romano superada la etapa estrictamente formalista de ese derecho, que inicialmente hizo también imposible su concepción como ahora se desarrolla.

La tutela es fuerza y potestad, dada y permitida por el derecho civil sobre una cabeza libre para guardar a quien por su edad no puede defenderse. Modernamente, es definida como poder otorgado por la ley a personas jurídicamente capaces para la protección y defensa de los menores de edad o incapacitados. Poder tuitivo, diferente al poder absoluto que antiguamente ejercía el padre. Por razón de la voluntad instituyente de la tutela, dicha definición resulta incompleta en cuanto puede originarse por voluntad de los padres o decisión del juez, o por disposición de la ley. Sin embargo, resulta propia si se juzga la tutela en relación a las facultades del tutor, independientemente de la voluntad constitutiva de la misma, y más aún si se considera que de la ley proviene la facultad de instituir una y otra clase de tutela.

El Código Civil en el artículo 293 preceptúa que “El menor de edad que no se halle bajo la patria potestad quedará sujeto a tutela para el cuidado de su persona y de sus bienes. También quedará sujeto a tutela aunque fuere mayor de edad, el que hubiere sido declarado en estado de interdicción, si no tuviere padres. El tutor es el representante legal del menor o incapacitado. La tutela se ejerce por un tutor y un protutor, cuyos cargos son personales y no pueden delegarse, pero pueden otorgarse mandatos especiales para actos determinados, (Artículo 294 código civil)”.



La tutela y protutela son cargos públicos a cuyo desempeño están obligadas todas las personas que se encuentren en pleno goce de sus derechos civiles. (Artículo 295). De las disposiciones referidas se infieren las siguientes características de la institución tutelar:

- 1) Su función es eminentemente protectora de la persona que por su edad (menor) o por determinadas circunstancias físicas o mentales (incapaces), no puede valerse por sí misma y no está bajo la patria potestad.
- 2) El cargo de tutor es un cargo público, de naturaleza especialísima y de obligatorio desempeño por razón de la propia función tuitiva. La tutela es substitutiva de la patria potestad, con las rígidas limitaciones que la ley impone a su ejercicio para la debida protección de los intereses del tutelado.

2.4.1 Clases de tutela

Tres clases de tutela distingue el Código Civil: testamentaria, legítima y judicial. Admite, también la tutela específica (Art. 306), al disponer que cuando hubiere conflicto de intereses entre varios pupilos sujetos a una misma tutela, el juez les nombrará tutores específicos; y admite, además, la que podría denominarse tutela legal, cuando dispone que los directores o superiores de los establecimientos de asistencia social, que acojan menores o incapacitados, son tutores y representantes legales de los mismos, desde el momento de su ingreso, sin que su cargo necesite discernimiento (Art. 308). Debe entenderse que las dos últimas clases de tutela referidas son en verdad de naturaleza excepcional, y que el legislador puso énfasis en las grandes categorías



consagradas históricamente, al enumerarlas en el Artículo 296.

2.4.2 Tutela testamentaria

Dispone el código que esta clase de tutela se instituye por testamento, por el padre o la madre sobreviviente, para los hijos que estén bajo su patria potestad; por el abuelo o la abuela, para los nietos que estén sujetos a su tutela legítima; por cualquier testador, para el que instituya heredero o legatario, si éste careciere de tutor nombrado por el padre o la madre y de tutor legítimo; y por adoptante que designe heredero o legatario a su hijo adoptivo. Y dispone que los padres y los abuelos, en su caso, pueden nombrar un tutor y protutor para todos o para varios de sus hijos o para cada uno de ellos, pudiendo también nombrar varios tutores y protutores para que ejerzan el cargo uno en defecto de otro, respectivamente, en el orden de su designación.

En la tutela testamentaria es determinante la voluntad de la persona instituyente, o sea la del padre o de la madre sobreviviente (lo cual quiere decir que mientras vivan los dos padres no pueden, ni aislada ni conjuntamente, designar tutor, pues se supone que si uno falleciere, la patria potestad continúa en toda su plenitud en el otro, aunque cabe notar que el legislador no previó la posibilidad de que ambos padres puedan fallecer al mismo tiempo, como puede suceder en accidentes o catástrofes); y la voluntad, en su caso, del abuelo o de la abuela, o del testador o del adoptante.



2.4.3 Tutela legítima

Dispone el Artículo 299 del Código Civil vigente que “la tutela legítima de los menores corresponde en el orden siguiente:

- a) Abuelo paterno.
- b) Abuelo materno.
- c) A la abuela paterna.
- d) A la abuela materna; y
- e) A los hermanos sin distinción de sexo, siendo preferido los que procedan de ambas líneas y entre éstos el de mayor edad y capacidad.

La línea materna será preferida a la paterna para la tutela de los hijos fuera de matrimonio. Sin embargo, mediando motivos justificados para variar la precedencia, puede el juez nombrar tutor al pariente que reúna las mejores condiciones de conocimiento y familiaridad con el menor, solvencia, idoneidad y preparación, que constituya una garantía para el desempeño satisfactorio de su cargo.

Si bien la tutela testamentaria, por proceder de la voluntad de quien ejerce la patria potestad (salvo el caso excepcional arriba referido), precede en orden de prioridad a la tutela legítima, es ésta la que pone énfasis en la situación parental del tutor respecto al tutelado. En la testamentaria, queda el instituyente en libertad de nombrar a persona ajena a la familia del menor, quizá por haberse considerado que el padre, o la madre, o los abuelos o el adoptante, están en la mejor condición para determinar lo más



conveniente a los intereses de pupilo.

2.4.5 Tutela judicial

El artículo 300 del Código Civil decreto ley 106 establece que “la tutela judicial procede por nombramiento del juez competente, cuando no haya tutor testamentario ni legítimo”.

Para este efecto, el Ministerio Público y cualquier persona capaz deben denunciar a la autoridad el hecho que da lugar a la tutela no provista.

Para la designación de la persona del tutor, el juez deberá tomar en cuenta las circunstancias que se mencionan en el artículo anterior.

2.5 Obligaciones

La familia como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencias necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión y que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, y en particular, en un espíritu de paz, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.



La convención internacional de los derechos del niño en el Artículo 18 establece que “Los estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente convención, los Estados Partes presentarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones y servicios para el cuidado de los niños

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.”

Los padres biológicos, adoptivos, y tutores, así como cualquier persona en cuya autoridad este la responsabilidad del cuidado del niño, está obligado a suministrarle todo lo necesario para su manutención y subsistencia, así como de cuidar en la educación y desarrollo del niño, como la salud y su bienestar tanto en el ámbito familiar como en el social.



2.6 Los alimentos

Partiendo de la base cómo lo define la Real Academia Española, tenemos que los autores civilistas han conceptualizado a los alimentos, desde diferentes puntos de vista.

Es así como en primer lugar, tenemos lo que nos dice el autor al indicarnos “en sentido general la deuda alimenticia es aquella obligación o relación jurídica en virtud de la cual una persona esta obligada a prestar a otra lo necesario para su subsistencia.”²² Como podemos apreciar, el fundamento de la institución de los alimentos, en este concepto, proviene del derecho fundamental a la existencia de todo ser humano y el deber de asistencia de los miembros de la sociedad.

Dentro del mismo contexto, podemos manifestar que la solidaridad humana impone el deber de ayuda a quien sufre necesidades, tanto más si es un familiar. Basados en esta perspectiva, es de donde parten muchos tratadistas en su concepción, tal es el caso al señalar “Alimentos son las prestaciones que determinada persona económicamente posibilitada, ha de hacer a alguno de sus parientes pobres para que con ella pueda subsistir a las necesidades mas importantes de la existencia.”²³

22 Castan Tobeñas, José. **Instituciones del derecho común floral**. Editorial Temis, Tomo I Vol. II. Pág. 282

23 Puig Peña. **Ob. Cit**; Pág. 268



2.6.1 Fundamento de los alimentos

El fundamento primario de los alimentos está en el derecho a la vida; pero también lo está en la obligación de proporcionar los medios de subsistencia al ser que se trajo a la vida. En otro aspecto, la relación parental es determinante así como la propia ley que los regula, substrayéndolos del ámbito del deber moral para transformarlos en un derecho, obligación dentro de las normas que regulan la organización de la familia, propias del derecho privado no obstante sus proyecciones sociales.

2.7 Características de la obligación alimenticia

A continuación se exponen las características de lo que es la obligación de prestar alimentos, las cuales son especiales de dicha obligación:

2.7.1 La reciprocidad

Ya que toda persona tiene de otra el derecho a ser alimentada, tiene también el deber de prestar alimentos en caso necesario.

2.7.2 Es personalísima

La obligación depende exclusivamente de las circunstancias individuales del acreedor y del deudor, los alimentos confieren exclusivamente a una persona determinada en razón de sus necesidades y de imponer también a otra persona determinada, tomando en



cuenta su carácter de pariente o de cónyuge y sus posibilidades económicas. El Artículo 282 del Código Civil, regula: “No es renunciable ni transmisible a un tercero, ni embargable, el derecho a los alimentos.”

2.7.3 Es intransmisible

Se dice que la obligación de dar alimentos es personalísima, lógica y evidente se extinguen con la muerte del deudor o con el fallecimiento del alimentista no siendo transferible por herencia. El Artículo 282 del Código Civil, regula: “No es renunciable ni transmisible a un tercero, ni embargable, el derecho a los alimentos.”

2.7.4 Es inembargable

El fin de la pensión alimenticia es el de proporcionar a quien la recibe los elementos básicos de subsistencia; de tal cuenta la ley a considerado inembargable este derecho ya que si se facultara tal medida, se estaría privando a una persona de lo necesario para vivir. El Artículo 282 del Código Civil, regula: “No es renunciable ni transmisible a un tercero, ni embargable, el derecho a los alimentos.”

2.8 Otras circunstancias de la adopción

La adopción es un importante instrumento de integración del menor marginado. Se denominan grupos sociales marginales a aquellos formados por las poblaciones pobres en la periferia de las grandes ciudades.



Estos grandes sectores de la población viven en un medio agresivo y desfavorable para su desarrollo y crecimiento. Se caracterizan casi siempre por la inexistencia de condiciones de salubridad tales como agua potable, ausencia de desagües, depósitos de basura, etc., lo cual contribuye a la proliferación de insectos que son la causa de múltiples enfermedades que traen como consecuencia un alto índice de mortalidad, en especial, la infantil.

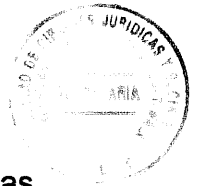
Asimismo, es denominador común entre los habitantes de estas áreas marginales el desempleo, el desequilibrio familiar y el abandono de niños, factores que traen como consecuencia una sociedad flotante, al margen de condiciones humanas.

2.9 Marginalidad en América Latina

La problemática del menor marginado en América Latina es de gran significación, porque un elevado porcentaje de la población vive en áreas marginales.

La marginalidad en América Latina debe considerarse como una proyección histórica y de la dependencia de los países capitalistas. Sus causas están relacionadas en forma directa con el sistema económico internacional, que auspiciando grandes injusticias, ha establecido un predominio de los países industrializados, sobre los países subdesarrollados.

En general, las grandes ciudades Latinoamericanas se encuentran rodeadas por vastos



conglomerados que se denominan de modos muy diversos (villas miseria, favelas limonadas), pero tienen siempre en común el hecho de que albergan, hacinados en viviendas insalubres a miles de habitantes del más bajo nivel de vida de la ciudad.

En Guatemala a estos conglomerados de población se les denomina también "asentamientos", los cuales como consecuencias del pasado, como el terremoto del cuatro de febrero de 1976 proliferaron de una manera alarmante.

El problema de la marginalidad social es muy complejo y cualquier intento por superarlo únicamente tendrá éxito si se ataca de raíz las causas que lo originan. Debe considerarse siempre como un problema estructural por lo que no admite explicaciones simplistas.

2.10 Marginalidad y abandono del menor de edad

Como indicamos anteriormente, la marginalidad es un mal social que desencadena graves problemas para las personas que de una u otra forma sufren sus consecuencias.

Los problemas de marginalidad se inician casi siempre en la infancia y en el caso de nuestras áreas marginales (asentamientos) aún antes del nacimiento del niño.

La precaria situación en que viven los grupos de población considerada como marginados, tiene inevitablemente repercusiones en los menores de edad que no pueden escapar de sus efectos.



Es de todos sabido, que el desarrollo de un niño en un medio carencial es fuente de gravísimas consecuencias en la formación de su personalidad, con sus secuelas de inadaptación y antisociabilidad.

El medio ambiente a que nos referimos es carencial en su totalidad, pues a la par de la intelectualidad en cuanto a la educación de sus habitantes, las condiciones materiales de precariedad marginan tanto al habitante adulto como al niño a problemas de inestabilidad e inseguridad que originan entre otros, la desintegración de los núcleos familiares.



CAPÍTULO III

3 La adopción en la legislación guatemalteca

En el año dos mil siete, en el Congreso de la República de Guatemala, se discutió una nueva ley que regula todo lo concerniente a la adopción, tanto nacional e internacional, misma que fue aprobada el once de diciembre del mismo año y entró en vigencia el 31 de diciembre del año 2007.

Actualmente regula la adopción nacional como internacional y la misma contiene en su apartado de considerando el interés y su necesidad de aplicación de la misma en todo el territorio nacional los cuales expresan: “ Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado reconoce y protege la institución de la adopción y declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y abandonados asimismo, el Estado de Guatemala ratificó la Convención Sobre los Derechos del niño, la que se encuentra vigente desde el año 1990.”

“Que la familia como institución social permanente, constituye la base de la sociedad por lo tanto su conservación es vital para el crecimiento integral y desarrollo del niño, por lo que el Estado debe adoptar medidas que respondan a los derechos fundamentales del niño, principalmente a su mantenimiento en el seno familiar y preferentemente con su familia de origen.”



“Se hace necesario crear un ordenamiento jurídico que tenga como objetivos dar primacía al interés superior del niño frente a cualquier otro, que sea acorde a los principios contenidos en la doctrina de protección integral de la niñez para que exista un procedimiento ágil y eficiente; así como la implementación del Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de adopción internacional.”

3.1 Procedimiento de la adopción y regulación en la Ley de adopciones

El Artículo 39 del Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala establece “**Solicitud.** En el caso de las adopciones nacionales los solicitantes presentarán su solicitud ante la Autoridad Central, quien la remitirá a la Autoridad Central, para los efectos de realizar los estudios que corresponden y si es procedente dictar la declaratoria de idoneidad. En el caso de las adopciones internacionales, las personas interesadas en adoptar a un niño deberán iniciar sus diligencias de adopción ante la Autoridad Central de su país de residencia, la que remitirá la solicitud con los certificados correspondientes a la Autoridad Central de Guatemala. Las personas contempladas en las literales e) y f) del artículo 12 de la ley, podrán acudir directamente ante un notario, los que con dictamen favorable de la Autoridad Central, podrán formalizar la adopción, mediante escritura publica.”

3.1.1 Certificado de idoneidad

Es el documento que acredita y certifica de la idoneidad de los adoptantes para ejercer la patria potestad, su estabilidad personal, familiar y económica, así como los recursos



necesarios para hacerse cargo del menor. Es expedido por el órgano oficial competente y se valoran las motivaciones para elegir un niño extranjero, las opiniones de los adoptantes sobre la cultura del país de origen, si se aceptan los riesgos de problemas psíquicos o físicos de los niños internados en instituciones.

3.1.2 Aspectos fundamentales del certificado de idoneidad

El Artículo 14 de la Ley de Adopciones contiene: "Idoneidad de adoptante. Los sujetos que de conformidad con el artículo anterior soliciten adoptar a un niño, niña o adolescente deberán tener una diferencia de edad con el adoptado no menor de veinte años; poseer las calidades de ley y cualidades morales y socioculturales; así como aptitudes que permitan el desarrollo pleno del niño, niña o adolescente. La idoneidad es la declaratoria por medio de la cual se certifica que los futuros padres adoptantes son considerados capaces e idóneos para asegurar de un modo permanente y satisfactorio el cuidado, respeto y desarrollo integral del niño. La idoneidad se establece mediante un proceso de valoración que incluye un estudio psicosocial que abarca aspectos legales, económicos, psicológicos, médicos, sociales y personales para comprobar no solo que la futura familia adoptante es idónea sino también sus motivaciones y expectativas al desear adoptar."

Asimismo el Artículo 15 del mismo cuerpo legal establece: Excepciones. No será necesaria la obtención del Certificado de Idoneidad:



- a) Cuando la adopción sea de un mayor de edad;
- b) Cuando la adopción sea del hijo o hija de uno de los cónyuges o unidos de hecho o de la familia que previamente lo ha albergado.

La Autoridad Central utiliza unos criterios de idoneidad a la hora de conceder el Certificado. No olvidemos que sin el no se puede iniciar un proceso de adopción, ya que no sería reconocida en Guatemala si la entidad pública no ha declarado la idoneidad del adoptante.

La necesidad de establecer unos criterios de valoración de la idoneidad para la adopción supone tener en cuenta los conocimientos científicos sobre factores e indicadores de riesgo para el éxito de la adopción. A este aprendizaje se incorporan las distintas normativas que se han ido estableciendo en las adopciones.

Existe un amplio consenso sobre cuáles son los criterios a tener en cuenta a la hora de elaborar el Certificado de Idoneidad.

A) Criterios generales de valoración positiva:

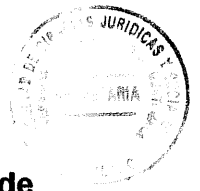
1. Características psicosociales de los solicitantes, valorando positivamente la madurez y estabilidad emocional que permita un desarrollo equilibrado del niño.
2. La existencia de motivaciones y actitudes adecuadas para la adopción.



3. La relación estable y positiva de la pareja, en caso de solicitudes conjuntas.
4. La aptitud básica para la educación del menor.

B) Criterios negativos y excluyentes sobre la aptitud para adoptar:

1. La existencia de sicopatología en alguno de sus miembros.
2. La existencia de motivaciones inadecuadas (la motivación para adoptar es el niño en sí mismo).
3. La existencia de motivación perjudicial para él como medio de resolver una patología en la pareja, tener un heredero, promover una causa social o sustituir un hijo fallecido.
4. La existencia de duelos no elaborados.
5. Los desajustes graves en la relación entre los futuros adoptantes.
6. La existencia de elevados niveles de estrés sin perspectiva de cambio.
7. La oposición a adoptar de alguno de los miembros de la pareja.
8. El rechazo a asumir los riesgos inherentes a la adopción así como la presencia de expectativas rígidas respecto al niño y a su origen socio-familiar.
9. Las condiciones de salud física valorando si la presencia de algún tipo de patología o secuela de los adoptantes afectará a la crianza del menor.
10. La existencia en el sistema familiar de personas con problemas de autonomía personal, que requieran la atención de los solicitantes y puedan representar una carga incompatible con la adecuada atención del niño adoptado.



3.1.3 Criterios y contenidos básicos del informe psico-social en el Certificado de idoneidad

Existe una serie de criterios y contenidos básicos para la elaboración del Informe psico-social a tener en cuenta y recomendados por las diferentes administraciones públicas, en el informe psico-social debe quedar reflejado:

A) Actitud y comportamiento durante las entrevistas:

- 1) Grado de tolerancia durante el examen.
- 2) Actitud ante la introspección y la reflexión sobre sí mismos.
- 3) Estilos de comunicación verbal y no verbal.
- 4) Proceso de elaboración de las respuestas.

B) Motivación para las respuestas:

1. La decisión de adoptar quién, por qué, cómo y cuando se acordó.
2. El duelo por la infertilidad, nivel de elaboración o resolución del mismo.
3. El grado de acuerdo e implicación de ambos y cada uno de los miembros de la pareja en el proyecto de adopción.
4. La exposición de los motivos que les llevaron a decidir entre la adopción nacional o internacional.



5. La elección del país porqué y qué conocimiento tienen de él.
6. La opinión y grado de implicación en el proyecto adoptivo por parte de la familia de origen y con otras que se relacionen.
7. Elaboración de estrategias y soluciones.

C) Perfil individual de cada uno de los solicitantes:

1. Elaboración del perfil psicológico individual y las características de personalidad niveles de autoestima y auto concepto, motivaciones e interés, capacidad de adaptación y flexibilidad ante el cambio.
2. Historia de los problemas, las crisis y de las soluciones elaboradas para afrontarlos.

D) Historia de pareja y relación actual:

1. Su desarrollo evolutivo de la relación de pareja, sus problemas e interacciones y cómo los resuelven.
2. Las características personales (auto percibidas) el acuerdo entre ambos y que valores desearían cambiar.
3. Grado de interacción habitual y su nivel de dependencia o de fusión.
4. Áreas de tensión o conflicto y aspectos gratificantes y satisfactorios de su relación.
5. Distribución de competencias, responsabilidades y toma de decisiones.



E) Capacidades educativas cómo valoran su experiencia personal previa y la educación recibida de sus figuras significativas familia, amigos, escuela.

1. Igualmente se ponderan sus valores, creencias, principios educativos, inquietudes, problemas de comportamiento, que les preocupa y con qué capacidades se ven para afrontarlo. Cuáles serán sus estrategias para hacer frente y resolver los problemas educativos y sus desacuerdos.
2. Su experiencia en la crianza o educación de niños.

3.2 Procedimiento administrativo

El Artículo 43 del decreto 77-2007 del Congreso de la Republica de Guatemala establece: “Selección de familia. Declarada la adaptabilidad por el juez de niñez y adolescencia, la Autoridad Central, realizará la selección de las personas idóneas para el niño en un plazo de diez días contados a partir de la solicitud de adopción, debiéndose dar prioridad a su ubicación en una familia nacional, si se determina la imposibilidad para llevar a cabo la adopción nacional, subsidiariamente se realizará el tramite para la adopción internacional siempre y cuando ésta responda al interés superior del niño.”

En la resolución de selección de personas idóneas se hará constar que en la colocación del niño se ha tomado en cuenta su interés superior, el derecho a su identidad cultural, características físicas y resultado de las evaluaciones médicas, socioeconómicas y psicológicas.



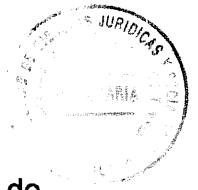
La Autoridad Central verificara que en cada etapa del proceso de adopción se observe lo preceptuado en la presente ley. La selección de los padres adoptantes para un niño determinado debe realizarse considerando los siguientes criterios:

- Interés superior del niño.
- Derecho a la identidad cultural.
- Aspectos físicos y médicos.
- Aspectos socioeconómicos.
- Aspectos Psicológicos.

El artículo 44 del mismo cuerpo legal establece: "Periodo de socialización. Previo al período de socialización los adoptantes deberán presentar por escrito su aceptación expresa de la asignación del niño en un plazo no mayor de diez días luego de la notificación respectiva. Recibida la aceptación por la Autoridad central, ésta autorizará un periodo de convivencia y socialización de manera personal entre los solicitantes y el niño, no menor de cinco días hábiles, tanto en las adopciones nacionales como internacionales. La Autoridad Central deberá informar al juez que se inició el período de convivencia y socialización."

3.2.1 La adaptación

Los informes psicosociales que se han realizado para la obtención del Certificado de Idoneidad, no sólo sirven para valorar o seleccionar la familia más adecuada a cada menor. Van a reflejar aquellas cualidades y aspectos que hagan posible las mejores



condiciones de adaptación por ambas partes. El tiempo que requiere el proceso de adaptación del niño va a estar en función de su propio ritmo y de la capacidad de los padres adoptivos en esta nueva etapa.

3.2.2 Factores que favorecen a la adaptación

- a) La edad del menor, pues a menor edad más fácil será la adaptación (no siempre).
- b) Los cuidados que haya recibido durante su estancia en la Institución.

Todos ellos influirán en la adaptación y desarrollo de su personalidad. Los padres adoptivos deben mostrar un gran respeto por la cultura, historia, etc. Del país de origen, lo que a la larga ayudará a que se respete y acepte tal y como es.

3.2.3 Desarrollo de la adaptación del niño a su nueva familia

En el proceso de adaptación a su nuevo sistema familiar, el niño pasa por diferentes fases. Las dificultades para superarlas van a depender de su duración, pues a menor edad menor dificultad, y del grado de adaptación, mayor también cuanto más pequeño, en función de la edad del niño. Entre las más importantes se destacan las siguientes:

- a) Inicial: en ella pueden aparecer periodos de llanto, angustia o tensión, de alteración del sueño y del apetito. A veces se observa rabia y dolor por el abandono o por todo lo que le ha estado pasando. Para ayudarlo a asimilarlo, es necesario que se sienta



seguro y querido y se puede llegar a ese objetivo demostrándose a través del contacto físico: abrazos y caricias, demostraciones de afecto.

- b) Aceptación: o adaptación propiamente dicha. El niño va a ir explorando los límites, reglas y normas, es decir, lo que puede hacer, lo que puede esperar o recibir del resto del sistema familiar, etc.

3.2.4 El período de adaptación

- a) Padres adoptantes y menor adoptado deben aceptar la nueva situación, esta aceptación debe ampliarse a la relación fraterna, cuando el menor adoptado pasa a formar parte de un sistema familiar que ya tiene hijos biológicos. Por otro lado, deben demostrarle que le comprenden y le quieren tal como es.

La aceptación y valoración de sus orígenes va a determinar en gran medida su autoestima, confianza y motivación para adaptarse en los diferentes ámbitos; familiar, escolar y social.

- b) Padres e hijos deben aprender a dialogar, manejando con naturalidad la información referente a la adopción. Si la que poseen sobre el menor es insuficiente, contactarán con la institución para solicitar más información.
- c) Los padres asumirán la responsabilidad que les corresponda en el mantenimiento de algunas de las dificultades que manifieste el menor. Por este motivo, y



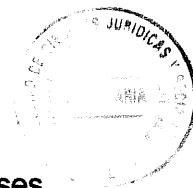
para evitar que se cornifiquen, hay que implicarles en la resolución de las mismas, ya que tienden a atribuir la causa de estas dificultades, a problemas conductuales y emocionales, asociados a genéticos o hereditarios, variables internas del menor vinculadas con su familia de origen; cuando soliciten ayuda profesional, la intervención pasa por enseñarles a reconocer esas variables y revelar y connotar su capacidad para influir sobre esos factores. Por el mismo motivo si se ayuda a expresar, claramente y sin ambages a los padres sus temores a ser rechazados por el menor, y a éste su interés en conocer sus orígenes, se favorece una mejor adaptación y desarrollo del sistema familiar. De no tenerlo en cuenta es probable que refuercen esos temores y disfunciones aunque no participen de su origen.

- d) Algunos profesionales defienden el establecimiento de rituales que señalen la llegada del hijo al hogar, favoreciendo con ello la integración y el sentimiento de pertenencia. Otros mantienen cuando hay hijos biológicos que la trascendencia de determinados acontecimientos se limite a la misma que exista para éstos.

3.2.5 Los trastornos de la adaptación

- a) ¿Qué es un trastorno de la adaptación?

Es una reacción emocional o del comportamiento ante una situación identificable que provoca estrés, o un cambio en la vida de la persona que no se ha ajustado adecuadamente. También se consideran así aquellas respuestas no saludables o desajustadas ante esa situación o al cambio. Se considera que hay un trastorno



en la adaptación cuando la reacción se produce en un lapso aproximado de tres meses después del suceso o cambio que provoca el estrés.

En el caso los niños o adolescentes, estos sucesos puede ser una mudanza, el divorcio o la separación de los padres, perder una mascota o el nacimiento de un hermano, por mencionar algunos.

b) ¿Cuáles son las causas de los trastornos de adaptación?

Los trastornos de la adaptación son una respuesta al estrés. No hay un único vínculo o causa directa entre el suceso estresante y la reacción a éste. Los niños y los adolescentes tienen diversos temperamentos, experiencias distintas, diferentes grados y formas de vulnerabilidad y de confrontar los sucesos difíciles.

La etapa de desarrollo que se halle y la capacidad de su sistema de apoyo de satisfacer sus necesidades específicas relacionadas con el estrés, son factores que pueden contribuir a las reacciones que tengan ante una situación estresante determinada.

Los factores que causan estrés pueden variar en su duración, intensidad y efectos. No hay evidencia de que un determinado factor biológico cause trastornos de adaptación.

c) ¿A quienes afectan los trastornos de adaptación?

Los trastornos de adaptación son bastante frecuentes en los niños y adolescentes,



afectando por igual tanto a varones como a mujeres. Si bien los trastornos de adaptación se presentan en todas las culturas, los factores estresantes y las señales a través de las que se manifiestan, varían. Los trastornos de adaptación pueden producirse a cualquier edad, sin embargo se cree que sus características difieren en los niños y los adolescentes respecto de los adultos. Las diferencias se manifiestan en la naturaleza de los síntomas, en su gravedad y duración y en los resultados. En los adolescentes, los síntomas se manifiestan más en la conducta expresando impulsos reprimidos, mientras que los adultos presentan más síntomas depresivos.

3.2.6 Opinión del niño

El Artículo 45 de la Ley de adopciones establece: “**Opinión del niño.** Dos días después de concluido el período de socialización, la Autoridad Central, solicitará al niño, de acuerdo a su edad y madurez que ratifique su deseo de ser adoptado. El consentimiento del niño será dado o constatado por escrito.”

3.2.7 Informe de empatía

El Artículo 46 del mismo cuerpo legal establece: “**Informe de empatía.** Al concluir el proceso de socialización y tomando en cuenta la opinión del niño, el Equipo Multidisciplinario emitirá dentro de los tres días siguientes, contados a partir del período de socialización un informe de empatía que señalara la calidad de la relación establecida entre los potenciales adoptantes y el adoptado.”



3.2.8 Garantía migratoria

El Artículo 47 del mismo cuerpo legal establece que “en caso de adopciones internacionales deberá constar por escrito dentro del expediente que las autoridades centrales de ambos Estados están de acuerdo en que se continúe con el procedimiento de adopción.

Se requerirá además el compromiso de la Autoridad Central u homólogo del país receptor de proporcionar toda la información que permita dar seguimiento al niño dado en adopción; además deberán tomar las medidas necesarias para que el niño reciba la autorización de salida de Guatemala, así como de entrada y residencia permanente al estado de recepción. La Autoridad Central proveerá información completa y precisa del niño, incluyendo el reporte de la procedencia de éste a la Autoridad Central del país receptor a sus entes acreditados, a fin de que la Autoridad Central del país receptor haga la determinación de acuerdo con el Artículo 5 literal c) del convenio de la Haya.

3.2.9 Resolución final

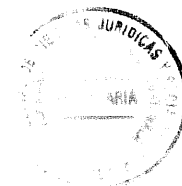
En el artículo 48 de la ley de adopciones establece que: “concluido el proceso administrativo de este capítulo, la Autoridad Central dictaminará dentro de los cinco días siguientes la procedencia de la adopción considerando las prohibiciones que esta ley establece en su artículo 10. La Autoridad Central extenderá certificaciones de los informes, para que los interesados puedan adjuntarlas a su solicitud de homologación ante el juez que conozca del caso.”



3.2.10 Impedimentos para dar en adopción

El artículo 16 del Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala establece que “tienen impedimento para adoptar:

- a)** Quienes padezcan de enfermedades físicas, trastornos mentales y de la personalidad, que representen un riesgo a la salud, vida, integridad y pleno desarrollo del niño, niña o adolescente;
- b)** Quienes padezcan dependencia física o psicológica de medicamentos que no hayan sido prescritas por facultativo y cualquier otra sustancia adictiva;
- c)** Quienes hayan sido condenados por delitos que atenten contra la vida, la integridad física, y sexual y la libertad de las personas.
- d)** Uno de los cónyuges o unidos de hecho sin el consentimiento expreso del otro;
- e)** El tutor y el protutor, además de los requisitos del artículo 13, que no hayan rendido cuentas de la tutela y entregado los bienes del niño, niña o incapaz;
- f)** Los padres que hubiesen perdido la patria potestad o se les hubiese declarado separados o suspendidos de la misma, mientras ésta no haya sido restablecida por juez competente.”



CAPÍTULO IV

4. Análisis social y jurídico de las adopciones

4.1 Análisis social

“Hemos ido siguiendo el proceso que lleva a una pareja a convertirse en padres de un niño adoptivo, y conociendo el marco legal institucional que enmarca y da estructura a una adopción.

Sin embargo, ahora vamos a exponer cuál es la realidad que esa pareja encuentra, más allá de todas las advertencias y formación que han recibido, durante el tiempo que el proceso de adopción haya requerido.

Desde que una pareja o un individuo toman la decisión de adoptar, hasta que, finalmente, se encuentra con su hijo, pasa bastante tiempo. Para unos, los futuros padres, el tiempo transcurrido es excesivo, para otros, los profesionales implicados, creemos que es el adecuado si se utiliza correctamente.

Algunos futuros padres, creen que el Certificado de Idoneidad y el proceso que conduce a él es un puro trámite, lo identifican con un papel o una traba burocrática más ante sus deseos. Otros consideran que recibir, finalmente, el Certificado de Idoneidad significa el visto bueno para ser padres, y para tratar a su hijo de la forma que ellos crean conveniente. Otros mantienen a pesar de lo escuchado la fantasía de que ese niño



donde estaba se encontraría siempre peor que con ellos (lo que puede llevar a error porque hay muchos niños atendidos en casas particulares en la mayoría de los orfanatos las necesidades están cubiertas con dignidad).

Por eso no es raro que, con esta forma de pensar, nos encontremos con padres que no se preocupan en formarse y prepararse, de verdad, para afrontar con éxito el proceso de adopción; no nos extrañe después encontramos con abandonos donde los padres reconocen que no pueden con el niño o con la situación. Es en esos casos cuando el Estado se hace cargo de estos niños; y por lo tanto de las tremendas consecuencias de un nuevo abandono.

Esta situación, como muchas más cosas, se podría evitar con una mayor y mejor preparación por parte de los padres que incluyendo un seguimiento serio, continuo, permita intervenir tempranamente en las dificultades que padres e hijos encuentren en su adaptación mutua.

A pesar de las indicaciones y recomendaciones de los profesionales, muchos padres ponen unas expectativas, ilusiones y sueños en los niños que, en algunos casos no se van a poder cumplir. Es decir, pueden encontrarse con unas experiencias y vivencias que les hace remover su propia historia, esperanzas que tal y como ellos habían imaginado, les lleva a una situación que nunca pudieron imaginar.

Como parte de la preparación se recomienda a los padres que lean y se formen y con esa información vayan conociendo las experiencias de otros padres a través de



libros, correspondencia, Internet.

Con el desarrollo del estado social y de derecho en las sociedades, se ha producido una creciente preocupación en todos asuntos que afectan a la infancia. En consonancia con esta preocupación ha tenido lugar un gran despliegue normativo que persigue proteger al niño en todos los aspectos. Para aquella infancia más desprotegida en estados carenciales y objeto de malos tratos, a todos los niveles, se ha venido en constituir lo que se denomina Sistemas de Protección a la Infancia, encuadrados éstos dentro de los Servicios Sociales y el Bienestar Social.

Los Sistemas de Protección a la Infancia están conformados por un conglomerado de servicios y prestaciones que persiguen proteger al niño, ofreciendo funciones de promoción, prevención, detección, asistencia y reinserción.

El concepto de protección, inherente a la intervención dirigida a la infancia necesariamente, ha de ampliarse hasta incluir el de promoción del bienestar infantil.

La intervención debe estar dirigida a satisfacer las necesidades del niño o del adolescente, posibilitando su adecuado desarrollo biopsicosocial, entre las que se pueden encontrar: de carácter físico y biológico, cognitivas, emocionales, sociales y educativas. Esto podrá ser así si la intervención integra la dimensión del desarrollo evolutivo y simultáneamente, contempla una dimensión educativa. La intervención no debe focalizarse en la conducta sintomática del niño o del adolescente, sino en la satisfacción de sus necesidades, sin olvidar que ellos necesitan que se establezcan



límites a su conducta cuando ésta pueda ser perjudicial para sí mismo o para los demás.”²⁴

4.1.1 Instituciones encargadas de protección de la niñez

El Artículo 85 del decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Comisión nacional de la Niñez y de la Adolescencia. La comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia será responsable de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia; conforme a las disposiciones del artículo 81 de esta Ley; así como de trasladarlas al sistema de consejos de desarrollo urbano y rural y a los ministerios y dependencias del Estado para su incorporación a sus políticas de desarrollo; velar por su cumplimiento y adoptar las acciones pertinentes que lleven a la mayor eficiencia dicha protección. Contará con un reglamento interno y recursos provenientes de:

- a) Aportes de la Secretaria de Bienestar Social, para cubrir los gastos de funcionamiento que sean necesarios.
- b) Aportes o subvenciones ordinarias o extraordinarias que reciba del Estado y otros organismos nacionales e internacionales.”

²⁴ Delgado Javier Sebastián. **La adopción: situación y desafíos del futuro**. Editorial CCS. 2005. Barcelona España. Pag. 111.



4.1.2 Atribuciones de la comisión

El Artículo 88 del mismo cuerpo legal establece cuales son las atribuciones de la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia, como las siguientes:

- a) Formular y aprobar las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia y velar porque en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado se incluyan las asignaciones correspondientes.
- b) Trasladar las políticas de protección integral formuladas, al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural y a los ministerios y dependencias del Estado, para su incorporación en sus políticas de desarrollo.
- c) Promover, coordinar y fiscalizar la ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia.
- d) Obtener recursos para su funcionamiento.
- e) Divulgar los derechos de la niñez y la adolescencia, su situación, así como las políticas que se formulen.
- f) Otras establecidas en el marco de la legislación nacional e internacional congruentes con la protección integral de la niñez y la adolescencia.



4.1.3 Adopciones fracasadas

El término adoptar proviene de latín “ad” y “optare”, algo así como “desear a”. Y es cierto que los hijos adoptados son en general, los más deseados. Ahora bien, ese deseo no es en todos los casos ni por sí mismo garantía de éxito.

El inmenso deseo de ser padre que existe en los adoptantes no asegura que la adopción esté libre de obstáculos, de hecho las adopciones fracasadas suponen un fenómeno cada vez más frecuente, y detrás de cada adopción fracasada hay un tremendo drama una segunda herida, con frecuencia irreparable, para el hijo que deja de serlo, y frustración y culpa para los padres que renuncian a serlo.

Debemos esperar, pues, sin riesgo a pecar de agoreros, que lo peor esté aún por venir. Y esto por tres razones:

1. Prácticamente nuestra experiencia, como país en adopción internacional, es inexistente, ya que estamos empezando a asumirla.
2. La adopción internacional implica una serie de factores añadidos, que la hacen más compleja (diferencias culturales, búsqueda de orígenes).
3. El mayor índice de fracasos en la adopción no se da en el primer año de convivencia, ni cuando los niños son pequeños. Ocurren cuando ya ha transcurrido un tiempo en el



que se ha intentado casi todo, y cuando los hijos llegan a la pubertad y a la adolescencia, y esto en la mayoría de nuestras adopciones aún no ha ocurrido.

4.1.4 ¿Por qué fracasan las adopciones?

“En primer lugar hay que reivindicar el hecho de denominar fracasos o abandonos sobre el muy extendido de devoluciones, término edulcorado e insultante a la vez, ya que convierte al niño o niña en una mercancía, por un lado, mientras atenúa la situación que se ha producido; como si la devolución fuese un derecho del proceso adoptivo. No lo es, ni moral ni legalmente. La adopción es irrevocable, el hijo o hija adoptados son, desde el momento de la adopción hijos de esa pareja o persona a todos los efectos y para siempre.

También debemos señalar que la adopción es un proceso en el que todos sus agentes intervienen como protagonistas. No es un acto de desear al hijo en el que éste pasa a ser un sujeto pasivo, tampoco es un acto unidireccional; ya que implica a quién adopta y a quién es adoptado. Partiendo de esta idea, debemos distinguir tres momentos relacionados con la adopción:

- a. El antes del proceso.
- b. El proceso de adopción.
- c. El después de la llegada del menor a su nueva familia.



a) El antes del proceso:

Amabas partes, padre y madre por un lado e hijo por otro, son de hecho, parte de su particular historia pasada que sin duda, va a influir en las motivaciones actitudes y aptitudes hacia la adopción y en la manera de afrontar la misma.

Esto es especialmente cierto en el caso del niño, en mayor medida, cuanto mayor sea su edad y, sobre todo si ha convivido durante cierto tiempo con su familia biológica, o ha pasado una larga experiencia de institucionalización.

Del mismo modo la historia personal de cada miembro de la pareja o el adoptante, si se trata de un mono parental influirá de manera considerable. Especialmente en casos como la imposibilidad de tener hijos biológicos o haber sufrido la pérdida de alguno de ellos.

b) El proceso de adopción:

Ambas partes, cuando el adoptado no es un bebé, vayan conociendo a la adopción y asumiendo lo que es, y no sólo desde lo intelectual, sino desde lo vivencial.

Conocer las respuestas y lo que uno debe decir sobre la adopción es muy fácil, lo más complicado es sentirlo y aceptarlo, el adoptante debe querer adoptar y el adoptado serlo.



d. El después de la llegada del menor a su nueva familia.

Por último, ambas partes deberán tener capacidad para resolver los problemas y superar las dificultades y escollos que sin duda, aparecerán en sus caminos.

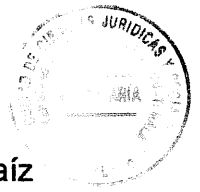
Aquí la mayor carga de responsabilidad recae en los adoptantes quienes como adultos que son y desde su rol de padres, deben saber guiar y apoyar al hijo, cuando aquella surja. Y dentro de esa responsabilidad destaca la capacidad de pedir ayuda si algo va mal.

Así pues tenemos el antes, el durante y el después, es decir, tres fases igualmente importantes para determinar el logro o el fracaso de la adopción”.

4.2 Análisis jurídico

4.2.1 Análisis jurídico histórico

La adopción es una figura jurídica que tuvo en la vida de los pueblos primitivos una significación totalmente distinta a la que tiene en el mundo moderno. En las etapas primeras de la civilización predominó en ella el interés objetivo de la familia, es decir, el interés individual y patrimonial. Era un recurso ofrecido por la religión y las leyes a aquellas personas que no tenían herederos naturales para que pudieran perpetuar su descendencia, asegurando de ese modo la continuidad del culto doméstico y la transmisión de sus bienes.



El vacío legislativo existente, en cuanto a la protección del menor, se hizo patente a raíz de la primera guerra mundial, con sus tristes secuelas de millones de niños huérfanos, sumergidos en la miseria moral y material.

A partir de esta trágica realidad, surgió un amplio movimiento renovador en torno a la adopción, originó una gran proliferación legislativa como producto del sentir medio de la comunidad, revelando la realidad concreta de niños en estado de carencia, absorbiendo las secuelas de un ambiente inadecuado y transformándose en los delincuentes del mañana.

Es Italia el primer país del mundo que asume la protección y asistencia de los huérfanos de guerra, cuando en trascendental decreto en 1919, admitía la adopción de los menores de 18 años huérfanos de padre y madre. Tres años más tarde Francia posibilita la adopción con las mismas facilidades que Italia, tanto en beneficio de los menores como de los mayores.

A su vez Inglaterra dicta una ley tendiente a regularizar las múltiples adopciones llevadas a cabo por instituciones privadas que se encargaban oficiosamente de efectuarlas. Esta ley prescribe ya que entre el adoptante y adoptado, así como respecto a los hijos del adoptante nacidos anteriormente, se establecen los mismos vínculos que entre los padres e hijos legítimos, adquiriendo los mismos derechos patrimoniales.



4.2.2 Análisis de la legitimación adoptiva o adopción plena

Al incluir la legitimación adoptiva a nuestra legislación se abandona de una vez por todo el concepto tradicional que de la adopción se tenía.

Es necesario recordar que en Guatemala hasta no hace poco se regulaba la adopción simple con un carácter patrimonial y utilitarista, inspirado aún en la legislación romana francesa. Pero al adoptar la legitimación adoptiva o adopción plena se equipara a los países que desde hace muchos años la han plasmado en sus leyes.

La legitimación adoptiva o adopción plena, ha venido a revolucionar el concepto tradicional de adopción, llegando a constituir un importante instrumento de integración del menor marginado; toda vez, que además de darle protección, lo incorpora en forma definitiva a la familia del adoptante, brindándole los mismos derechos que corresponden a un hijo legítimo.

Para ilustrar en mejor forma los alcances y fines de la legitimación adoptiva, es conveniente indicar que ya no se restringe como en la adopción ordinaria, a establecer un vínculo paterno filial entre adoptante y adoptado, confiriéndole al primero la patria potestad sobre el segundo, sino que incorpora al adoptado en forma definitiva e irrevocable a la familia de sangre del adoptante, extinguiéndose el vínculo con los padres y parientes consanguíneos.



“La legitimación tiene elementos tanto de adopción simple como de la legitimación propiamente dicha, pero por sus características no se identifica con ninguno de ella, tiene individualidad propia y es distinta, en su naturaleza jurídica de las figuras citadas y ha venido a constituir, no obstante, una nueva fuente de legitimidad”.²⁵

“La legitimación adoptiva termina con todos los problemas de inestabilidad emotiva y psicológica de los padres e hijos adoptivos, eliminando toda clase de problemas sociales y lo que es más, la actividad delictuosa de los padres que hacen aparecer como hijos a aquellos que no lo son, inscribiéndolos fraudulentamente en el Registro Civil”.²⁶

“El Artículo dos del decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Adopciones establece en su inciso e) que: Adoptante es la persona que por medio de los procedimientos legales adopta una persona hijo de otra, con la finalidad de otorgarle todos los derechos y beneficios que nuestra Constitución Política otorga a los hijos biológicos”.

Los principales aspectos a considerar en la legitimación adoptiva son los siguientes:

a) Naturaleza y alcances

La legitimación es una especie de adopción con efectos más importantes, ya que mediante ella adquiere la calidad de hijo quien no lo es por naturaleza.

25 Jara Miranda Jaime. **Relación criminológica. Órgano Instituto de Investigaciones penales y criminológicas Universidad de Carabobo**, Venezuela. Págs. 12, y 13, 1974.

26 Sajón Rafael. **Legislación A teniente a Menores en América. Publicaciones del Instituto Interamericano del Niño**. Montevideo, 1977. Págs. 14 y 15.



Es necesario indicar aquí, para establecer su diferencia, que la legislación guatemalteca regulaba el sistema de adopción simple por medio de la cual únicamente se establecía un vínculo paterno-filial entre adoptante y adoptado, confiriéndole al primero la patria potestad sobre el segundo. Los derechos y deberes que nacían de la adopción no se extendían a la familia de los adoptantes ni del adoptado. Lo cual ha quedado extinguido al regularse por completo en la nueva ley de adopciones.

b) Efectos de la legitimación:

1. La legitimación produce ente legitimado y legitimante, idénticos efectos a los que se determina para la filiación legítima.
2. El legitimado se incorpora plena y definitivamente en carácter de hijo legítimo a la familia de los legitimados.
3. Con la legitimación, los vínculos de filiación anteriores del menor con su familia de origen caducan, con la sola excepción, de los impedimentos matrimoniales. El legislador procura evitar el matrimonio ente hermanos o entre padres e hijos.

c) Fines que persigue:

1. Busca incorporar con carácter de legítimo a un hijo a un hogar establecido.



2. Supera el infortunio de los menores abandonados.
3. Auspicia a los matrimonios que recogen niños desamparados.
4. Termina con los problemas dolorosos que aquellos que se enteran imprevistamente de que quien tienen como padre, no lo es.
5. Evita la comisión del delito de inscribir como propio a un hijo que no lo es.



CAPÍTULO V

5 Análisis de la situación del adoptado cuando fallece el adoptante

5.1 Adoptado

“Es el que siendo por naturaleza hijo de una persona es prohijado o recibido como tal por otra, mediante autorización judicial”.²⁷

En lo civil, el adoptado tiene derecho al apellido del adoptante, a recibir alimentos de él y a heredarlo, cuando así se establezca en la escritura de adopción o lo determine la ley. Por su parte, está obligado a prestarle alimentos, llegado el caso, a padre adoptivo.

“Durante la minoría de edad, el adoptado debe obediencia al adoptante y, por similitud fija plena, le tributará siempre respeto y reverencia. Deberá asimismo solicitar su licencia para el matrimonio. Por último, la adopción crea un impedimento matrimonial entre el adoptado y el adoptante; y entre cada uno de ellos y el cónyuge viudo del otro. Además, mientras subsista la adopción, tampoco pueden casarse los descendientes legítimos del adoptante con el adoptado, hermano adoptivo de aquéllos”.

²⁷ Cabanellas, Guillermo. *Ob. Cit.* Pág. 176.



En lo penal, la adopción goza la eximente en la legítima defensa de pariente y está incluida en la excusa absolutoria del encubrimiento. Por el contrario, no tipifica el parricidio, aunque pueda agravar el homicidio por el parentesco legal.

El primer concepto a tener en cuenta es que el niño adoptado por una pareja estable y deseosa de adoptarlo, no se diferencia en nada del niño cuyos padres son biológicos y comparten con él su material genético. El desarrollo y la interacción afectiva son idénticos.

En opinión de muchos pediatras y psicólogos, el niño adoptado debe saber la verdad tan pronto como sea capaz de entender, en el momento de tener uso de razón, lo que probablemente será antes de los 4 años de edad. Es importante ajustar esta información de acuerdo a su grado de madurez, para que la comprenda. Cuando vaya creciendo, y haga preguntas más específicas, se le deben dar respuestas sinceras, pero sin presionar el flujo de información.

Los niños adoptados no presentan ningún problema diferente de los niños de su misma edad; sin embargo, si se adopta un niño mayorcito, es importante enterarse de sus antecedentes, para proporcionarle la ayuda que requiera.

Cuando otra persona ajena a la familia pregunta, se le debe contestar también de forma sincera. Si el niño quiere conocer a sus verdaderos padres, debe permitírsele expresar sus sentimientos y asegurarle que se le ayudará a buscarlos si todavía desea conocerlos cuando sea mayor. No se le debe empujar a buscarlos, pero tampoco se le debe



impedir hacerlo. De forma paulatina, suelen ir entendiendo por sí mismos la dificultad de hacerlo, los problemas legales que ello implica, etc. En este sentido, la legislación varía según los distintos países.

Muchos niños, niñas o adolescentes, adoptados se hacen preguntas sobre sus padres de nacimiento y por qué no los criaron. Puede que se pregunten de dónde vienen y cuál es su nacionalidad. También pueden preguntarse si se parecen a su padre o a su madre de nacimiento y cómo son sus familiares. Puede que se hagan muchas preguntas personales, aunque quieran mucho a sus padres adoptivos.

Desgraciadamente, alguien puede decirles que no es el hijo verdadero de sus padres, pero eso no es cierto. La adopción hace que sea un hijo o hija real. Una vez más, la oportunidad de hablar de sus sentimientos puede ayudarle.

¿Cómo vive el niño la adopción?, de forma completamente distinta a como la ven los adultos. Para los adultos es un largo camino de burocracia y obstáculos que culmina en el momento feliz de la llegada del niño a casa.

Y para el niño éste tal vez no sea un momento feliz, desde el punto de vista del niño, ese momento es muy desconcertante porque de un día para otro desaparecen los lugares que conocía, las caras que le eran familiares, sus rutinas, las personas que eran importantes en su vida.



Pasando de la noche a la mañana pasa a un ambiente completamente diferente. Puede haber un choque, hay que pensar en un niño que ha estado en un orfanato o en una casa de acogida, donde su vida transcurría entre cuatro paredes. Y los adultos, que para ellos son unos extraños, les sacamos de allí y les empezamos a llevar a mil y un sitios, donde todo se mueve mucho y hay muchas novedades. Es una avalancha de estímulos para la que no están preparados. Debe resultar bastante estresante y desconcertante.

Y a todo niño le afecta el cambio de tradición, cuando llegan es como si vivieran permanentemente en parte diferente aunque se les de mucha diversión. Todo es nuevo y distinto. El niño va a necesitar tiempo. Aunque la adaptación sea muy satisfactoria, es normal que tenga momentos en que manifieste su malestar y su desconcierto. El niño pierde cosas con la adopción, es verdad que con la adopción la vida de estos niños da un giro positivo. Pero también es verdad que supone para el niño perder todo lo que tenía hasta ese momento.

Hay que hacer un esfuerzo de entendimiento, desde el punto de vista del niño, la adopción acarrea un montón de pérdidas. Y las pérdidas lastiman.

Son pérdidas que se suman a otras, a medida que los niños crecen van a tener que entender y asimilar una parte de su historia. La adopción no supone un borrón y cuenta nueva. Se continúa una historia que ya estaba empezada y no de la mejor manera. Y eso no se puede cambiar, si uno pudiera elegir su biografía, no la empezaría como alguno de nuestros hijos. Con una familia que no se puede hacer cargo de él. Con rupturas y separaciones cuando todavía se es muy pequeño y no lo entienden. A veces pasan



períodos largos en los que les falta cariño y la estimulación adecuada.

Entender todo eso e incorporarlo a su historia es complejo. ¿Qué necesitan estos niños para vivir tranquilos y felices?, es normal que a los niños les cueste confiar más que a los demás. La vida les ha enseñado que quien hoy te cuida, mañana puede desaparecer. Es normal que se encuentren con sentimientos confusos y contradictorios.

Hay que prepararse para ello, los hijos necesitan que estemos informados para dar una respuesta adecuada a sus necesidades. Y también que no se tenga miedo a sus sentimientos. Hay que entender que la curiosidad natural por sus progenitores y su familia biológica no es una amenaza para la relación familiar. ¿Cómo hablar con ellos sobre sus orígenes?, ellos tienen derecho a conocer su historia. Y las mejores personas para comunicársela son los padres. Sin mentirles nunca, pero adecuando los mensajes a su edad.

Contar a los hijos sus orígenes no puede ser cosa de una tarde. Es algo que surge en el día a día. Se empieza con un esquema muy simple, al que se va añadiendo detalles en la medida en que están preparados para entenderlos.

Al principio, ¿es más fácil?, en la etapa preescolar, lo normal es que repitan encantados la historia que fuimos a buscarles en avión, lo que les hace sentirse muy especiales. Pero a medida que van creciendo van profundizando en el tema. Y entienden las discrepancias que ello sobrelleva.



Entre los cinco y siete años comprenden que tuvo que haber antes otros padres. Y entender por qué esos otros padres no se hicieron cargo de él es muy importante para el niño. Cuando no hay respuesta o no se habla llegan a conclusiones como yo debí ser muy malo para que no me quisieran.

Es insuficiente elegir las palabras adecuadas, eso es lo que muchos padres adoptivos quieren creer. Se piensa que explicando bien la cuestión a los hijos, lo encajarían sin mayores problemas. Y no es verdad. Entender que la vida te jugó una mala pasada no es un proceso fácil. Es muy normal que les cause dolor. Y los padres deberían estar abiertos a ese dolor. Para sacarlo, compartirlo, elaborarlo, colocarlo y poder seguir adelante.

A mayor información adquieran los padres sobre el origen de su hijo, mejor, desde luego. Los padres deben intentar investigar todo lo que puedan. Cada brizna de información es luego un tesoro. Es más fácil colocar la verdad que construir sobre un vacío de interrogantes. Aunque a veces no hay más remedio. La información les va a ayudar a renovar su historia.

Se ha pasado de ser una sociedad muy homogénea a ser una sociedad diversa. En las aulas conviven niños de distintos modelos familiares, que provienen de diferentes lugares del mundo. La escuela debe replantearse ciertas cosas para conseguir que todos los niños se sientan incluidos y seguros en la escuela. Hay tareas escolares clásicas como el árbol genealógico o el llevar una foto de cuando eran bebés que deberían replantearse.

La adopción le devuelve al niño algo que nunca debió perder. Sean cuales sean sus



experiencias negativas, la familia le proporciona el entorno óptimo para paliar y reparar las secuelas del pasado.

5.2 Adoptante

Conforme a la legislación de Guatemala, decreto 77-2007 en su artículo 2 inciso e adoptante “Es la persona que por medio de los procedimientos legales adopta una persona hijo de otra, con la finalidad de otorgarle todos los derechos y beneficios que nuestra Constitución Política otorga a los hijos biológicos”.

El adoptante contrae más obligaciones que derechos: tiene que alimentar al menor o incapaz que haya adoptado; a diferencia de los padres por naturaleza, no usufructúa los bienes del hijo, ni siquiera puede administrarlos, salvo fianza a juicio del juez. En general ejerce los derechos de la patria potestad; debe dar el consentimiento o el consejo matrimonial al adoptando. En caso de invalidez y a falta de recursos, tiene derecho a recibir alimentos de éste, si estuviere en situación de proporcionárselos.

Sobre los efectos impeditivos del matrimonio y en cuanto a los supuestos penales que de la adopción pueden derivarse o por ella suprimirse.

A menudo, se piensa que las familias se crean cuando una mujer da a luz a un niño o niña. Pero la adopción es otra de las formas mediante las cuales las familias se crean. La adopción es un proceso legal que le permite a una persona convertirse en el padre o madre de un niño(a), aunque estos padres no tengan un parentesco con sanguíneo



con el niño o niña.

En otras palabras, el hombre y la mujer no son los "progenitores biológicos del niño o niña". Pero en todo lo demás, los padres adoptivos son los padres, mediante el proceso de adopción, los padres están prometiéndolo cuidar al niño, niña o adolescente y hacerlo parte de sus familias.

Ser padre significa tener mucho trabajo, pero tener una familia también hace a las personas adultas sentirse muy felices. Los niños hacen que casi todo sea más divertido, por ello no sorprende que las personas quieran tenerlos en sus vidas.

Algunas personas escogen la adopción porque tienen problemas médicos que imposibilitan el que ellos puedan concebir. Algunos adultos solteros, aunque no quieran tener pareja o casarse, realmente quieren ser padres.

Adoptar a un niño o niña generalmente implica tiempo y esfuerzo. Algunas personas esperan años para adoptar a un bebé. Adoptar a un niño, niña o adolescente no es lo mismo que ir de tiendas para comprar un abrigo. No es cuestión de escoger el que más te gusta y llevártelo a la casa.

Las adopciones son generalmente tramitadas a través de una agencia gubernamental o un grupo privado. Estos grupos trabajan arduamente para investigar a las personas que dicen querer adoptar a un niño, niña o adolescente. Antes de dejar que estas personas



adopten, los empleados en los departamentos de adopción necesitan obtener información sustanciosa referente a los padres adoptivos. Puede que quieran saber si alguno de los padres alguna vez ha hecho algo incorrecto, como por ejemplo, cometer un crimen. Ellos no quieren que los niños(as) sean adoptados por personas que no puedan cuidarlos de forma apropiada.

La pareja que va a adoptar también tiene que reunirse con los trabajadores sociales y con otros profesionales para explicar las razones que les impulsan a querer adoptar un niño (a). Estas personas le harán preguntas a la pareja en referencia a sus sentimientos respecto a los niños(as) y a su capacidad de resolver problemas tales como las discusiones que ocurren en todas las familias. La agencia de adopción quiere asegurarse de que los niños(as) sean adoptados en hogares donde crecerán felices y queridos.

Está bien que muchas personas quieran adoptar niños, pero ¿Por qué hace falta adoptarlos? La mayoría de los niños no son adoptados. Crecen con sus padres de nacimiento. Pero algunas veces, una madre puede tener un bebé siendo joven y antes de que pueda cuidarlo.

Los bebés son una gran responsabilidad. Se necesita tener suficiente dinero para los pañales, la ropa y otras cosas que el bebé necesitará. Un padre o madre tiene que estar dispuesto a trabajar mucho. Los padres y las madres tienen que levantarse a media noche cuando el bebé tiene que comer. Tampoco pueden salir con sus amigos cuando les apetezca. ¿Por qué? Porque alguien tiene que cuidar del bebé. Y puede ser muy difícil tener un bebé cuando la persona todavía está en el colegio.



Es una decisión difícil, pero algunas mujeres deciden que sus bebés tendrían una mejor vida si vivieran con padres adoptivos. A menudo, los padres adoptivos son mayores y más capaces de afrontar responsabilidades relativas al ser padre o madre. En algunos casos, un(a) niño(a) mayor es adoptado porque sus padres de nacimiento intentaron cuidar de él o de ella, pero no pudieron hacerlo bien.

Puede que el niño(a) haya sido abusado o descuidado y se decidió que lo mejor sería darle un nuevo hogar. Otras veces, el niño(a) permanece con una familia de adopción temporal hasta que sea adoptado permanentemente.

En algunos casos de adopción, el padre o la madre de nacimiento puede continuar involucrado en la vida del niño(a). Esto no significa que el niño o niña vivirá con sus padres de nacimiento, pero podrá verlos de vez en cuando o intercambiar cartas o fotografías; otras veces, el niño o niña no conocen a sus padres de nacimiento.

Independientemente de los detalles de la adopción, puede que sea difícil de entender. Los niños(as) pueden sentirse tristes al respecto y tener algunas preguntas. Por lo cual los padres adoptivos deben de estar dispuestos a responder las preguntas que sean necesarias para aclarar al adoptado todo lo relativo a la adopción realizada respecto a su caso.



5.3. Muerte del adoptante

El adoptante es el que se encarga del cuidado del menor durante el tiempo que éste viva, por lo tanto es la parte más importante en la adopción pues del adoptante correrá la suerte del menor, en tal virtud si el adoptante muere, el menor quedará desamparado.

La Ley de Adopciones (Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala), no regula el caso cuando fallece el adoptante y la situación en que queda el menor, porque se tiene que dar una salida al vacío de la ley, por lo que al no estar regulado será el Consejo Nacional de Adopciones quien decida la situación del menor.

El Artículo 238 del Código Civil, ya derogado, estipulaba que al fallecer el adoptante el menor adoptado volvía al poder sus padres naturales (biológicos) o tutor, si lo tenía, o a la institución de asistencia social que procediere.

Esta disposición tenía sus inconvenientes que se pueden resumir de la siguiente forma:

- a. En primer lugar, el menor volvía a sus padres biológicos, al morir el adoptante, pero el problema que se suscitaba es que los que dan en adopción, en la mayoría de los casos son personas de escasos recursos económicos que no tienen los medios suficientes para la educación, vestuario, alimentación y vivienda para el menor y esa es la razón por lo cual lo dan en adopción a una persona o a un matrimonio, que después de que se les hacía el estudio socio económico calificaban para hacerse



cargo del mismo, teniendo los medios suficientes para la manutención del menor, además de comprobarse que le podían darle estudios, vestimenta y vivienda.

- b. El menor tenía la oportunidad de convivir con los padres adoptivos que le daban los medios de subsistencia que no tuvo con los padres biológicos, y por lo tanto la vida del mismo cambiaba, teniendo la posibilidad de tener nuevos padres que se esmeraban por su futuro.
- c. En otros casos, los padres naturales del menor lo daban en adopción por que no le tenían cariño, por haber sido abusados o recibir, malos tratos de obra o de palabra, por lo tanto los padres adoptivos tenían la capacidad de tratar al menor con el cariño y comprensión que todo niño necesita.
- d. Al fallecer el padre adoptivo el menor regresaba a los padres biológicos, donde se encontraba con los mismos abusos, malos tratos y la falta de medios económicos para la subsistencia, como es la educación, alimentación, vestuario y vivienda, por tal motivo después que el menor había encontrado una familia que le había dado el cariño, comprensión, educación, vestuario, alimentación y vivienda, se encontraría nuevamente en el hogar que lo dio en adopción por las causas ya mencionadas, en este caso se estaba condenando al menor a un retroceso en todo sentido.
- e. La última opción que le quedaba al menor era trasladarlo a una institución de asistencia social, pero la práctica enseña que en los centros de asistencia de menores se les da malos tratos, careciendo de educación, además de la manutención requerida, asimismo los menores que conviven en esos centros, muchos de



ellos, son personas inadaptadas a la sociedad o delincuentes juveniles, lo que haría que el menor pueda delinquir, o sufra traumas psicológicos.

El problema tiene el fondo en la muerte del adoptante, por lo que al morir el mismo, conforme al artículo derogado, el menor era devuelto a los padres biológicos, al tutor o a un centro de asistencia social. Teniendo el niño problemas en dichos lugares que podrían redundar en el futuro.

El legislador tomó en cuenta, al legislar, la forma de continuar la vida del menor adoptado, pero no tomó en cuenta el futuro del mismo, ni a la familia con la cual ha convivido el adoptado, por lo tanto lo bueno o lo malo que le pueda suceder quedó al margen en la legislación.

En la Ley de Adopciones se cae en el vicio, de no regular la situación del menor cuando fallece la madre o el padre adoptante, por lo que para no caer en los vicios que contenía el Código Civil en respecto a la adopción, es necesario tener en cuenta el bienestar del menor y que los familiares del adoptante fallecido continúen con el cuidado del menor para que este no sufra algún trastorno psicológico, por lo tanto es necesario regular que los familiares del adoptante fallecido tengan la oportunidad de solucionar la tutela legítima.

Existe un vacío legal en la Ley de Adopciones (Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala), pues no se encuentra regulado el hecho de que el padre



adoptivo fallezca y si la muerte del padre adoptivo da lugar para que los familiares que han convivido con el menor adoptado puedan continuar la adopción llenando los requisitos de ley.

No se estipula en la Ley de Adopciones si la adopción continúa o que suerte correrá el adoptado, pues podría ser criterio de la Autoridad Central que el menor sea remitido a un hogar de cuidado de menores, en este caso el adoptado tendría que adaptarse a la convivencia con otros niños que podrían tener educación y hábitos diferentes, también podría darse nuevamente en adopción, como también otorgar la tutela legítima alguno o algunos de los familiares de la madre o el padre adoptivo fallecido.

Las anteriores son soluciones que podrán darse pero que no están reguladas en la ley, por lo que al momento de suceder uno de estos casos, la Autoridad Central tendría que emplear su criterio para la solución del problema, pero que debe evitarse criterios que podrían ser equivocados.

Desde este orden de ideas, la Ley de Adopciones tendría que regular el caso del fallecimiento de la madre o el padre adoptivo, para la protección del menor, y dar las prerrogativas a la familia del adoptante fallecido para que solicite la tutela legítima, pues es de suponer que el menor se ha adaptado a esta familia, y cualquiera de los mismos podría continuar la educación, salud, alimentación, vestuario y vivienda de éste.

Si en caso, la familia del padre adoptivo fallecido no se hiciera cargo de continuar con la adopción, en segundo lugar se tendría que buscar una familia que lo desee adoptar, y



por último si no hay familia que lo adopte, tendría que internarse en un centro de asistencia para menores, pero para estas soluciones tendría que llenarse el vacío legal que actualmente existe en la Ley de Adopciones.

En consecuencia se hace necesario reformar ya relacionada para regular el caso cuando fallece el padre adoptivo y la situación del menor, por lo que la solución que solicite la tutela legítima por parte de cualquiera de los demás miembros de la familia del occiso.

5.4. La familia del adoptante

Al morir el adoptante, el menor ha convivido con la familia del mismo, por lo tanto ésta le ha tomado cariño y ha apoyado al adoptado, por tal motivo al fallecer el adoptante, la familia de éste tendrá que hacerlo del conocimiento del Consejo Nacional de Adopciones para que se decida si el menor queda provisionalmente a cargo de la familia del adoptante fallecido o es internado en una institución de cuidado de menores o se da nuevamente en adopción mientras se busca una solución. Todas estas decisiones las podrá tomar el Consejo Nacional de Adopciones, en virtud de no estar regulado legalmente el caso concreto.

Ante esta situación la familia del adoptante se tendrá que deshacer del menor forzosamente, si así lo decide el Consejo Nacional de Adopciones, después que ha convivido con el mismo y le ha dado el cariño que necesita, no pudiendo por medios legales quedarse con el menor, al cual han dado cariño y sufragado los gastos de manutención, por otra parte la educación del menor podría quedar truncada, pues la



institución que cuida de lo menores o los nuevos padres tendrían los medios suficientes para continuar la vida y las costumbre que ha mantenido el menor desde que fue adoptado.

Por tal motivo se hace necesario reformar el último párrafo del Artículo 12 de la Ley de Adopciones, para que la familia del adoptante al morir éste pueda solicitar la tutela legítima sobre el menor adoptado, continuando la forma de vida que se le ha dado, lo que convendría al menor para no formar traumas que puedan redundar en el futuro del mismo.

5.5 Abandono del niño y desprotección

Talvez el tipo más común de malos tratos es el abandono, es decir, el daño físico o emocional a causa de deficiencias en la alimentación, el vestido, el alojamiento, la asistencia médica o la educación por parte de los padres. Una forma común de abandono entre los niños es la subalimentación, que conlleva a un desarrollo deficiente e incluso a veces la muerte.

Los estudios han revelado que la mayor parte de los padres que abusan de sus hijos, habían sufrido ellos también la misma situación por parte de sus progenitores. Los investigadores afirman que este tipo de padres presentan una personalidad infantil, mientras que otros opinan que éstos esperan de forma poco realista que sus necesidades psicológicas sean cubiertas por sus hijos y que al no ver cumplidas estas expectativas experimentan un gran estrés y se vuelven violentos en las relaciones con



sus hijos. A pesar de este enfoque psicopatológico pocos padres de este tipo pueden ser considerados verdaderos psicóticos o sociópatas dado, que en otras facetas de la vida funcionan sin distorsiones sociales o psicológicas. Casos de malos tratos se dan en todos los grupos religiosos étnicos y raciales, y en todas las áreas geográficas.

La gran mayoría de casos de maltrato infantil se dan en las familias con menos recursos, tal vez debido a la falta de oportunidades educativas para poder manejar las frustraciones emocionales y económicas. La preocupación generalizada, sobre todo en occidente, ante el creciente número de denuncias de malos tratos infantiles ha llevado a probar leyes específicas que pretenden identificar, registrar y tratar este tipo de casos, aunque cada vez la atención esta mas enfocada a la prevención.

La puesta en marcha de soluciones a corto plazo para el cuidado de niños y de servicio de ayuda a los padres, a puesto de relieve que los malos tratos infantiles a menudo tiene lugar cuando los padres se encuentran bajo una fuerte y continua tensión producida por problemas familiares que no pueden controlar.

Para impedir la división de las familias e intentar resolver el problema de los niños maltratados es necesario que la sociedad entienda mejor el papel vital que juegan aquí las fuerzas sociales y económicas. La prevención eficaz requiere un cambio fundamental de los valores sociales y de las prioridades publicas que permita aliviar las condiciones de pobreza, desempleo, vivienda inadecuada y mala salud de la gran mayoría de familias con este tipo de problemas.



También es necesario poner un mayor énfasis en los derechos de los niños y en las responsabilidades de los padres hacia sus hijos. Es necesario analizar las violaciones que se han dado en Guatemala a los niños que han sido abandonados cuando fallece la madre o el padre adoptivo, existiendo la desprotección de los mismos, y los vejámenes que se han cometido contra ellos.

Es importante analizar la violación de los derechos humanos que se ha cometido contra los niños abandonados, existiendo un grado de deshumanización y provocando que el niño delinca y forme parte del grupos pandilleros que siembran la violencia en la sociedad.

El análisis conlleva a evitar que se abandone a niños y se cometa abusos contra los mismos, pues son personas humanas a las cuales debe dársele el trato importante que se merece para que sean de beneficio para la sociedad y no una carga, que sean encausados a una vida productiva y a una profesionalización para que sean personas de bien, evitando que sean abandonados cuando fallece la madre o el padre adoptivo.



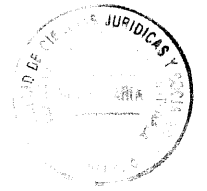
CONCLUSIONES

1. La adopción es un figura jurídica que el Estado de Guatemala, en la actualidad, ha dejado de resguardar e implementar prácticas, que doten a la sociedad infantil de todos aquellos derechos sociales tendentes a protegerlos y asegurarles su integración; velando por el interés superior del niño, frente al adoptante, familia biológica o terceros.
2. Los padres adoptivos son personas que se hacen cargo del adoptado para tratarlo como hijo, y darle todos los beneficios que podrían gozar los hijos biológicos; el problema se da cuando al fallecer el adoptante, el adoptado es entregado a una institución social o a los padres biológicos; por el daño psicológico y emocional, ocasionado al ser retirado de su entorno social.
3. La adopción plena se da, previo a cumplir con todos los requisitos establecidos en la norma jurídica, pero no se ha garantizado el interés superior del niño, que es lograr la integración del menor de edad marginado; que además de darle protección, lo incorpore de forma definitiva a toda la familia del adoptante; brindándole los mismos derechos que corresponde a un hijo legítimo.



4. Dentro de los requisitos legales de idoneidad para el adoptante que solicita adoptar a un niño, niña o adolescente, no se contempla requerir la garantía de la continuación familiar mediante pariente dentro de los grados de ley; y, además no está establecida la implementación de un fondo económico vitalicio para el adoptado al momento de fallecer el adoptante.

5. Con la regulación de la nueva Ley de Adopción, la forma de concebir la adopción es distinta a la que históricamente se le daba a ésta; actualmente, no se tiene un dato exacto de la cantidad de niños adoptados en Guatemala, para ser trasladados al extranjero; lo que es preocupante, por la trata de personas, venta de órganos humanos infantiles y la explotación sexual infantil.



RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe implementar controles, mediante las instituciones de gobierno, responsables de velar por el bienestar social de la niñez y la adolescencia; dándole seguimiento a cada una de las adopciones, tanto nacionales como extranjeras, hasta que el adoptado logre mayoría de edad, y adquiera capacidad para decidir.
2. Es necesario que el Estado de Guatemala establezca políticas para garantizar la igualdad de derechos y el objetivo superior del niño, niña o adolescente, al momento de la muerte natural o por siniestro del adoptante, para que el adoptado no sea devuelto a su condición inicial con sus padres biológicos o institución social, sino también se tome en cuenta la alternativa de ser adoptado por un pariente dentro de los grados de ley del adoptante.
3. Por medio del Consejo Nacional de Adopciones trabajar en coordinación con las autoridades centrales de los países extranjeros, a donde migran los niños guatemaltecos adoptados; para que el Estado de Guatemala mantenga controles de las condiciones del niño, y se de seguimiento de que no se les está violando sus derechos frente a la sociedad y frente a los parientes del adoptante.



4. El Consejo Nacional de Adopciones debe implementar como requisito de idoneidad, que los padres adoptivos garanticen, mediante un familiar dentro de los grados de ley, la continuidad de su familia y el goce de la igualdad de derechos ante los miembros de la familia adoptiva; garantizando, además, la estabilidad emocional, física y económica del adoptado, al momento de fallecer naturalmente o por medio de siniestro, el adoptante.

5. Es importante que las entidades públicas y privadas, dedicadas al cuidado de niños, conjuntamente con las instituciones encargadas y responsables del ramo de la niñez, promuevan programas que se encarguen de llevar registros actualizados de la cantidad de niños adoptados tanto nacional como internacionalmente con el objeto de monitorear a la población infantil adoptada.



BIBLIOGRAFÍA

- ALFONSO, BRAÑAS. **Manual de derecho civil.** Guatemala: Ed., estudiantil fénix, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1998.
- ALVARADO VELLOSO, Adolfo. **Introducción al Estudio del derecho.** Argentina: Ed., Ribinzal Culzoni, 1994.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Derecho procesal civil.** México: Ed., Porrúa, 1996.
- BACRE, Aldo. **Teoría general del proceso.** Buenos Aires, Argentina: Ed., Abeledo Perrot, 1996.
- BORDA A. Guillermo. **Manual de derecho de familia.** Buenos Aires, Argentina: 7ª ed. Ed. Perrot, (s.f.).
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed., Heliasta S.R.L., 1994.
- CABRERA ACOSTA, Benigno Humberto. **Teoría general del proceso y de la prueba.** Bogotá. Colombia: Ed., Jurídica Gustavo Ibáñez, 1996.
- CASTAN TOBEÑAS, José. **Instituciones del derecho común y foral.** Barcelona, España: Tomo V. Vol. I.2ª ed. Ed., Bosch, (s.f.).
- DEVIS ECHANDÌA, Hemando. **Nociones generales de derecho procesal civil.** Madrid, España: Ed., Aguilar, S.A., 1996.
- Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico Espasa.** España: Ed., Espasa Calpe, S.A. Espasa, 1999.
- GARCIA ALBA, JESUS. **La adopción: Situación y desafíos del futuro.** Madrid, España: Ed., CCS., 2005.



GORDILLO, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Guatemala: Ed., Impresos Pràxis., 1999.

LARIOS OCHAÏTA, Carlos. **Derecho internacional privado**. Guatemala: Ed., Llerena, 1999.

LÒPEZ M., Mario R. **La práctica en los procesos voluntarios extrajudiciales**. Guatemala: Ed., y Servicios, 1996.

MUÑOS, Nery Roberto. **El instrumento público y el documento notarial**. Guatemala: Ed., Llerena, 1994.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed., Heliasta S.R.L., 1995.

OVALLE FAVELA, José. **Teoría general del proceso**. México: Ed., Harla, 1998.

PALLARÈS, Eduardo. **Diccionario de derecho procesal civil**. México: Ed., Porrúa, S.A., 1993.

PAREDES KRESS, Rafael. **La necesidad de un código de ética para el notario**. (s.l.i.), (s.E.), (s.e.), (s.f.).

PICAZO, Diez. **Fundamentos de derecho civil y patrimonial**. Argentina: Ed., Europa - América, 1998.

RODRIGUEZ R., Gustavo Humberto. **Derecho probatorio colombiano**. Bogotá, Colombia: Librería del Profesional, 1996.

SOPENA, RAMÒN. **Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena**. Barcelona, España: Ed., Ramón Sopena, S.A., 1994.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Convención Internacional de los derechos del niño. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1990.

Código de Notariado. Decreto Número 314 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia. Congreso de la República de Guatemala. 2003.

Ley de adopciones. Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala.